

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 970 DEL 2010 SOBRE EL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS CAMPESINOS DE COLOMBIA

CAROLINA MEJÍA TORO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS
CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Bogotá, D. C., Agosto 11 de 2014.

EFFECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 970 DEL 2010 SOBRE EL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS CAMPESINOS DE COLOMBIA

CAROLINA MEJÍA TORO

TRABAJO DE GRADO
Presentado como requisito parcial para optar al título de

NUTRICIONISTA DIETISTA

PAULA NATALIA CAICEDO ORTIZ. N.D. MSc.
Director

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS
CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
Bogotá, D. C., Agosto 11 de 2014.

NOTA DE ADVERTENCIA

Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 970 DEL 2010 SOBRE EL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS CAMPESINOS DE COLOMBIA

CAROLINA MEJÍA TORO

APROBADO

Concepción Judith Puerta

Bacterióloga

Doctora en Ciencias Biológicas

Ph.D

Decana Académica

Martha Constanza Liévano

Nutricionista Dietista

Especialista en Epidemiología

M.Sc.

Directora de Carrera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco afectuosamente a la Pontificia Universidad Javeriana y a los profesionales y docentes que han participado de múltiples maneras en mi educación profesional, por brindarme la oportunidad no sólo de cursar mi pregrado, sino también de servir espacios para la formación integral mediante la interacción con otras disciplinas y la formación integral del ser (cognitiva, física, espiritual y psicológica).

A Paula Natalia Caicedo Ortiz, por fomentar en mí el espíritu investigativo, por orientar este paso crucial de mi carrera con su conocimiento, tiempo y dedicación y por impulsar en mi vida y en la de muchos otros, la sensibilidad ante la necesidad y las ganas de aportar soluciones con base en el continuo cuestionamiento crítico.

A Luisa Fernanda Tobar, por las veces que me ha acompañado y ayudado generosamente como profesora y amiga. Gracias por ofrecer de su tiempo y experiencia en aras de colaborar en la evaluación de este proyecto.

A quienes atentamente me concedieron pláticas, consejos, relatos de experiencias e información crucial para orientar este proyecto.

A mi familia, por acompañarme, animarme, reconfortarme y apoyarme incondicionalmente a cada instante.

A Mario Reina, por creer en mi proyecto, por sus aportes, por sus cuestionamientos y sobre todo, por su aliento y amor constantes.

A mis tíos, Amparo Toro y Gustavo Jaramillo, quienes me han mostrado un amor inmenso en su apoyo y generosidad constantes durante tiempos difíciles y durante el trasegar de mi carrera.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen y Abstract	viii
1. Introducción	9
2. Marco teórico y revisión de la literatura	10
3.1. Formulación del problema	21
3.2. Justificación	23
4. Objetivos	24
4.1. Objetivo general	24
4.2. Objetivos específicos	24
5. Materiales y métodos	25
5.1. Tipo de estudio	25
5.2. Procedimientos realizados	25
5.3. Recolección de la información	25
5.4. Criterios de inclusión durante la búsqueda de información	25
5.5. Criterios de exclusión	26
5.6. Análisis de la información	26
6. Resultados	26
7. Discusión	31
8. Conclusiones	35
9. Recomendaciones	37
10. Referencias	37
Anexo 1 Devenir histórico de las normativas de semillas establecidas por el ICA	43
Anexo 2 Requisitos para el registro como productor de semilla certificada y seleccionada	49
Anexo 3 Información complementaria sobre acceso a la atención en salud y percepción del estado de salud de la población urbana y rural	53
Anexo 4 Implicaciones de las asimetrías del TLC Colombia- Estados Unidos sobre la economía nacional y campesina	54
Anexo 5 Diferencias en indicadores del déficit de vivienda entre la zona urbana y rural	56
Anexo 6 Referencias consultadas, no citadas en el texto	59

RESUMEN

Estudio descriptivo-interpretativo realizado mediante la revisión del estado del arte de la normatividad de semillas en Colombia y del estado actual del campesinado colombiano en materia de nutrición y alimentación. Tuvo como objetivo evaluar el efecto de la observancia de la resolución 970 del 2010 sobre el derecho a la alimentación de la población campesina de Colombia, lo que se hizo examinando el impacto de la norma sobre cada uno de los componentes del proceso alimentario y las escalas de realización social del derecho a la alimentación.

Después de la revisión se encontró que, en conjunto, la implementación de la norma impide el goce efectivo del derecho entre la población campesina, al trabar cada uno de los componentes del proceso que se requiere para garantizarlo. Sin embargo, la revisión bibliográfica puso en evidencia que independientemente de la implementación de la resolución, el derecho alimentario de la población campesina de Colombia ya se encuentra vulnerado, debido a un conflicto interno multicausal; así, la aplicación de la 970 sencillamente contribuye a agravar la situación económica, de salud, alimentaria y nutricional de la población campesina, es decir, a dificultar en mayor medida, el alcance –que actualmente parece inabordable- de su derecho fundamental a la alimentación.

ABSTRACT

Interpretive-descriptive study made by revision of the state of art of the seeds legislation in Colombia and the current condition of the Colombian growers in matter of nutrition and feeding. The study objective was to evaluate the effect of observance of resolution 970 of 2010 over the food right of the Colombian rural population, which was carried out by examining the impact of the norm over each component of the food process and over the scales of social attainment of the food right.

After the revision it was found out that as a whole, the implementation of the rule inhibits the effective enjoyment of the right among the country side community, by blocking each of the components of the process required to assure it. Nevertheless, the literature review disclosed that independently of the implementation of the resolution, the food right of the Colombian rural populace is already infringed, because of a multi-causal intern conflict; thus, the enactment of the 970 simply contributes to aggravate the economic, health, food and nutritional status of the rural inhabitants, that is to say, to complicate in a higher extent, the accomplishment –that presently seems unapproachable- of their fundamental food right.

1. INTRODUCCIÓN

El acceso de la población campesina colombiana a una alimentación suficiente, adecuada, estable y segura, es contravenido por múltiples actores, entre ellos el hostigamiento del conflicto armado y del narcotráfico; el daño ambiental; las actuaciones fraudulentas de funcionarios estatales en la restitución de tierras y el desfalco de activos destinados a la promoción agraria; la baja cobertura en servicios públicos y seguridad social; así como el saqueo de recursos naturales perpetrado por diversas industrias. A este oscuro panorama, se suma otro factor: el hecho de que la actual normatividad para la producción y transferencia de semillas, impide a los agricultores realizar prácticas ancestrales en la explotación de semillas, lo que obstaculiza su ya embrollada economía y su alcance del derecho fundamental a la alimentación (DA). Este derecho es una facultad de todo ser humano y es responsabilidad de los Estados garantizar su alcance progresivo para toda la población.

Según el enfoque del *proceso alimentario* y las *escalas de realización social del derecho a la alimentación*, el DA comprende a la alimentación como un proceso con cinco componentes interrelacionados: producción, transacción, transformación, consumo y utilización biológica de los alimentos, cada uno de los cuales debe suceder en condiciones de inocuidad, dentro del marco de las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Para que el derecho se garantice, es preciso el cumplimiento de tres escalas de construcción social: soberanía alimentaria, que ocurre a nivel de la nación; autonomías alimentarias, que se dan a nivel de las comunidades y seguridad alimentaria y nutricional, que acaecen a nivel de los hogares e individuos. Si alguno de los componentes del proceso alimentario está siendo transgredido en cualquier manera, o si en una sociedad no se logra una o más de las escalas de realización social, entonces no se cumple el DA.

Este trabajo consiste en una revisión bibliográfica en materia de nutrición pública que pretende determinar si la observancia de las disposiciones de la resolución 970 del 2010, que es la norma vigente en semillas en Colombia, interviene en alguna manera los componentes del proceso alimentario o las escalas de realización social del DA. No siempre los estudiantes y profesionales de nutrición y dietética se interesan en informarse, forjarse una posición crítica o intervenir en temas relacionados con las políticas nacionales que determinan los métodos para alimentarse y producir los alimentos en el país. Sin embargo, dado que esta área del conocimiento tiene un enfoque tanto fisiológico y bioquímico como social, es totalmente pertinente que se promueva el análisis y la discusión académica alrededor de cuestiones tan ligadas a los procesos de alimentación, desarrollo de los patrones alimentarios y del estado nutricional de las comunidades e individuos.

2. MARCO TEÓRICO Y REVISIÓN DE LA LITERATURA

El derecho a la alimentación (DA) es un derecho fundamental e inalienable de todo ser humano; sin embargo, es uno de los más vulnerados y menos protegidos. Este derecho permite que todas las personas, sin distinción, tengan acceso de manera regular, permanente y libre, directamente o mediante la compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente que corresponda a sus tradiciones culturales y que coadyuve en el desarrollo de una vida psíquica, física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Ziegler citado en Özden & Golay, 2005). Esta definición del derecho se hace desde una mirada que da respuesta no sólo a las necesidades del individuo y de su comunidad, sino también al menester colectivo de armonía y sostenibilidad en relación con el medio ambiente, los demás grupos humanos y las generaciones futuras. Así, el DA no debe entenderse de forma estrecha como el derecho al consumo de un conjunto y cantidad de calorías y nutrientes o al simple hecho de no pasar sensación de hambre, porque la alimentación más que una función biológica, es también construcción de identidad (Caicedo, 2013).

La mayoría de países han ratificado normas internacionales de derechos humanos que hacen al DA un derecho cuya protección y promoción por parte del Estado es jurídicamente obligatoria¹, por tanto, éste va mucho más allá de un compromiso moral o de una opción de políticas. Los Estados son garantes y responsables de velar por la realización del DA para toda su población de modo gradual. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostiene que existen cuatro niveles de obligaciones de los Estados con respecto al DA: 1) La no adopción de medidas que impidan el acceso a una alimentación adecuada. 2) La implementación de medidas de protección para impedir que algún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada. 3) La ejecución de actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. 4) El cumplimiento del derecho a la alimentación de forma directa cuando existan individuos o grupos

¹ El DA se reconoció en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), como parte del derecho a un nivel de vida adecuado; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, donde se definió como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (art. 11, 12) (OACDH, 1966) y en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, donde se proclamó el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poder desarrollarse plenamente. En 1988 el derecho fue acogido para el continente americano mediante el Protocolo de San Salvador; en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo incluyó en la doceava Observación General como *el derecho a una alimentación adecuada* y en el 2004 el Consejo de la FAO aprobó las Directrices Voluntarias para todos los países, cuyo fin fue proporcionar orientaciones prácticas a los Estados para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional y para reforzar y mejorar los marcos de desarrollo existentes (CDESC, 1999; FAO, 2012).

incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por los medios a su alcance (FAO, 2012).

Morales (2010) propone una forma holística para comprender el DA, concibiendo la alimentación como un proceso. El autor plantea que el *proceso alimentario* se compone de seis elementos interconectados: producción, transacción, transformación, acceso, consumo y aprovechamiento biológico. La *producción* incluye funciones de posesión, acceso y utilización de los recursos naturales para la obtención de alimentos e insumos. La *transacción* abarca mecanismos de intercambio, compra y venta de los productos obtenidos a nivel local, regional, nacional e internacional. Es aquí cuando pequeños, medianos y grandes productores ponen a disposición sus obtenciones en el mercado o las intercambian por otros productos; al hacer esto, se benefician con utilidad económica que les permite hacer reinversión, con lo que podrían a mediano o largo plazo aumentar su producción y adquirir más alimentos para complementar su dieta, mejorar su estado nutricional, sus condiciones económicas y en general, su calidad de vida. Posteriormente, se da el *acceso*, cuando las personas obtienen los alimentos disponibles en la *transacción*. Ya teniendo alimentos e insumos, proceden a la *transformación*, que puede suceder a pequeña escala en la cocina del hogar mediante las tareas de limpieza, conservación, almacenamiento, porcionado o cocción, o a gran escala en procesos de la industria alimentaria. En ciertos casos, la *transformación* puede ocurrir a la par con la *producción*, cuando por ejemplo, se modifican las especies vegetales o animales por métodos convencionales o no convencionales. A la *transformación* sigue el *consumo* de los alimentos; éste se determina por los hábitos, costumbres, tradiciones y creencias. Por último sucede el *aprovechamiento biológico* de los nutrientes aportados por los alimentos consumidos, que depende en gran medida del estado de salud del individuo. A su vez, el estado de salud obedece a variables diversas que hacen parte de la estructura social y económica del entorno (Morales, 2010; Caicedo, 2013).

Los elementos constitutivos del proceso alimentario son interdependientes, van concatenados a relaciones sociales, culturales, políticas y económicas y ninguno de ellos puede eliminarse al abordar el DA. Adicionalmente, el proceso alimentario y el derecho al mismo, son un sumario social y como tal, requieren de unas escalas de realización social: *soberanía alimentaria (SA)*, *autonomías alimentarias (AA)* y *seguridad alimentaria y nutricional (SAN)*. Así, el DA sólo se alcanza cuando cada una de las escalas se garantizan plenamente (Morales, 2010; Caicedo, 2013). A continuación, se hará una breve explicación de cada una de ellas: 1) *Soberanía alimentaria (SA)*: Este concepto fue desarrollado la primera vez por el movimiento Vía Campesina en el marco de la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 (Caicedo, 2013) y definido de la siguiente manera: “derecho de cada nación de mantener y desarrollar su propia capacidad de

producir alimentos que son decisivos para la seguridad alimentaria, respetando la diversidad cultural y la diversidad de los métodos de producción” (Rivera y otros, 2012, p.7). Según Caicedo (2013), la anterior definición se enfoca en la producción local que favorece las economías campesinas, puesto que especifica el derecho de estas poblaciones a acceder a los recursos naturales necesarios para cultivar y transaccionar sus productos y desentona con las presunciones del modelo de agricultura industrial emanado de la revolución verde, que se enfoca en el aumento ascendente de la producción aunque para ello precise de métodos que deterioran los suelos, la calidad nutricional, la seguridad de los productos alimenticios y las economías tradicionales de producción. En conjunto, la *soberanía alimentaria* hace referencia a la dimensión colectiva y nacional del DA: consiste en el derecho de un país de controlar su proceso alimentario frente a las pretensiones e intereses de otros Estados (Morales, 2010 citado en Caicedo, 2013). 2) *Autonomías Alimentarias (AA)*: se encuentra en el nivel de las comunidades y corresponde al derecho de cada colectivo humano, integrante de una nación, de controlar autónomamente su proceso alimentario de acuerdo a sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, en armonía con los demás grupos humanos, el medio ambiente y las generaciones venideras (Morales, 2010, p.11).

Afirma Caicedo (2013), que el concepto AA se desprende de la pluralidad cultural, ya que no sólo puede existir una AA, sino muchas, conforme a la diversidad de cosmovisiones, aún dentro de una misma nación. Agrega que el concepto reconoce los aspectos culturales de cada comunidad como elementos constitutivos para llegar al goce efectivo del DA y esto permite redimir el papel de grupos que históricamente han sido excluidos, para concederles un rol fundamental dentro del proceso para el alcance del DA (Caicedo, 2013). 3) *Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)*: Concepto que desde la perspectiva del *proceso alimentario*, apunta a los hogares e individuos que hacen parte de las comunidades que componen la nación. A lo largo del tiempo este concepto se ha definido y modificado en múltiples ocasiones. Para efectos del presente trabajo se tomará la definición propuesta en el 2001 por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP-OPS), reconociendo que ésta se deriva de toda una historia de evolución del concepto²:

Estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo (INCAP, 1999).

² La definición de SAN de INCAP se desprende de la emitida por la FAO en 1996, la cual a su vez se deriva de la definición del concepto <<Seguridad Alimentaria Familiar (SAF)>> emitido en 1983, después de la delimitación del término <<Seguridad Alimentaria Nacional>> en 1974, antecedida por la primera explicación de seguridad alimentaria y nutricional, elaborada a partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación en Hot Spring (Virginia) en 1943 (Caicedo, 2014).

En esta definición el INCAP formula cuatro componentes interdependientes de la SAN: 1) Disponibilidad: Describe la cantidad de alimentos utilizables en un país; depende de la producción local -determinada a su vez por factores como calidad y extensión de las tierras, condiciones climáticas y transporte- e importaciones. 2) Acceso: Se refiere a la capacidad de las familias para adquirir sus alimentos. Se encuentra determinado por la capacidad adquisitiva –influenciada a su vez por el nivel educativo, el trabajo, ingresos, nivel socio económico- y precios de los alimentos y de la canasta familiar. 3) Consumo: Alude a las tendencias alimentarias, es aquello que los individuos o los hogares eligen consumir. Se determina por las preferencias, usanzas, creencias, rasgos culturales y actitudes frente a los alimentos. 4) Utilización Biológica: Se define como la capacidad del individuo para aprovechar a nivel celular los nutrientes provenientes de los alimentos consumidos. Ésta se encuentra determinada por la calidad y sanidad del alimento y el estado de salud del individuo, relacionado a la vez con la salubridad del entorno y el acceso a sanidad, servicios básicos, atención médica y la calidad de la misma. Adicional a los cuatro componentes mencionados, es de vital importancia tener en cuenta la inocuidad, factor que debe estar presente desde la producción hasta el consumo, con el fin de tener un alimento seguro que conserve y aporte su perfil nutricional y organoléptico completo y así contribuya a mejorar el estado nutricional de los individuos (Caicedo, 2013). El Codex Alimentarius define inocuidad como “la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan” (OMS & FAO, 2014).

En Colombia, la legislación vigente para el control de la producción, comercialización y transferencia de semillas, afecta negativamente en diversas formas, los subprocesos del proceso alimentario y frena la realización de las AA campesinas, deteriorando, por tanto, la SA nacional e incrementando el nivel de inseguridad alimentaria y nutricional de diversas poblaciones, sobre todo las rurales. Actualmente, la resolución 970 del 2010 es la norma vigente en esta materia; su designio es la reglamentación y control a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), del acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, transferencia y/o uso de la semilla sexual, asexual, plántulas o material micro propagado de todos los géneros y especies para siembras de cultivares obtenidos por medio de técnicas de mejoramiento convencional, incluidas la selección de mutaciones espontáneas y la inducción artificial, y por métodos no convencionales como la modificación genética, con el fin de custodiar la calidad de las semillas y la sanidad de las cosechas (ICA, 2010; 2012). Se dice que la norma atenta contra las escalas de realización social del DA, en tanto que impide la ejecución de una medida milenaria: la reserva de las mejores semillas nativas de cada cosecha, para resiembra o transacción. En el marco de la 970, se concede un limitado conjunto de condiciones bajo las cuales el agricultor

puede hacer reserva de las semillas resultantes de la cosecha: obtener previa autorización del ICA para cada ciclo de siembra del que se quiera hacer reserva; poseer un área igual o menor a cinco (5) hectáreas cultivables, dependiendo de la especie; tener el predio a una distancia mayor a mil (1000) metros del predio donde otro agricultor esté utilizando el mismo género o especie vegetal; usar únicamente semilla certificada o seleccionada³ y no entregar semillas de la reserva a terceros bajo ningún título. Esta política hace parte de todo un marco jurídico en semillas, con historia desde la década del 70, que a su vez se deriva de otras disposiciones internacionales anteriores. A continuación se hará un breve recuento de los antecedentes jurídicos internacionales en semillas y derechos de obtención vegetal⁴, hasta llegar al marco colombiano:

En el año 1961, se creó en Ginebra Suiza, a partir del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (“Convenio de la UPOV”), la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), una organización –al momento vigente- de orden internacional, cuyo fin es la protección de los derechos de autor de quienes optimizan características específicas de una especie vegetal mediante la modificación de los rasgos genéticos de su semilla. La primer acta del Convenio UPOV fue elaborada en 1961 y modificada sucesivamente en 1972, 1978 y 1991 (UPOV, 2011). Al transformador de la genética de una variedad vegetal, se le otorga, en los países miembros y por aval de la UPOV, un certificado de derecho de propiedad intelectual llamado *derecho de obtentor*. Desde su institución, la adhesión al convenio UPOV ha sido uno de los requerimientos de los países desarrollados para firmar tratados de libre comercio. Las naciones firmantes se comprometen a estipular una legislación que restrinja con base en diversos criterios, la comercialización de variedades vegetales no certificadas (Magarinos-Rey, 2013). En aras de convenir tratados de libre comercio con diversos países miembros de la UPOV, Colombia firmó también, el 13 de septiembre de 1996 (UPOV, 2014). Las políticas actuales en materia de semillas se acogen al acta UPOV 1991, aprobada por la Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones (UPOV, 2011).

³ La Resolución 970 de 2010 define <<semilla certificada>> como: “Semilla que se ha producido a partir de la semilla básica o registrada, sometida al sistema de certificación, producida de tal forma que mantenga su pureza e identidad genética y que cumpla con los requisitos establecidos para esta categoría” y <<semilla seleccionada>> como: “Semilla cuya genealogía está identificada y sobre la cual el ICA ejerce control durante su comercialización, a fin de verificar que reúna los factores de calidad establecidos en la legislación vigente” (ICA, 2010, p.p. 6-7).

⁴ La *obtención vegetal* es un reconocimiento de propiedad intelectual sobre los logros de los obtentores de nuevas variedades vegetales mediante la concesión, durante un plazo limitado, de un derecho exclusivo. Para beneficiarse de protección, la variedad vegetal debe cumplir una serie de criterios específicos, que con base en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, son los siguientes: 1. Novedad; 2. Distinción de otras especies vegetales; 3. Homogeneidad; 4. Estabilidad y 5. Denominación conforme (Red de Semillas Libres de Colombia, 2013).

Al interior de Colombia, la primera norma en semillas fue la Resolución ICA 1226 de 1976, posteriormente actualizada como resolución 1880 en 1992; resolución 3034 en 1999; resolución 2046 en 2003; resolución 148 en 2005 y resolución 970 en 2010. Todas ellas comparten un objeto principal: expedir normas para el control de la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) sostiene que el trasfondo de estas preceptivas es el impulso al desarrollo de nuevas variedades vegetales, el cual puede mejorar la seguridad alimentaria de la nación, al ayudar a aumentar hasta en diez veces la producción de alimentos, sin necesidad de ampliar la frontera agrícola, acto que destruye los ecosistemas del planeta (ICA, 2012). Adiciona que la intención de las normativas en semillas es la protección de los hallazgos o descubrimientos que puedan encontrarse en la agro biodiversidad colombiana, que un ente foráneo pueda apropiarse (Red de Semillas Libres de Colombia, 2013), así como la vigilancia de la sanidad y calidad de las semillas. La tabla incluida en el anexo 1 presenta una síntesis comparativa de las características de interés para el presente trabajo, en las resoluciones anteriormente mencionadas.

En la resolución 970/10, la disposición que restringe la producción de semillas “similarmemente confundibles” con aquellas que tienen protección por derecho de obtentor (Ver anexo 1, tabla 1, punto 3.2.) (ICA, 2010, p. 34) es problemática, dado que en la cotidianidad muchas variedades nativas se parecen a otras variedades protegidas, lo que sistemáticamente condena al desuso las especies no patentadas, que son cuantiosas y atenta de manera directa contra la biodiversidad (Sánchez, 2013). Colombia es rica en variedades vegetales, así por ejemplo, existen 23 razas diferentes de maíz y en los bancos nacionales de germoplasma se han registrado 5.600 accesiones (Cárcamo y otros, 2011). A la sazón, una variedad local o “criolla” sin derecho de obtención vegetal, puede desaparecer por el simple hecho de parecerse a alguna variedad patentada, pese a que las variedades patentadas de maíz son escasas. La cortapisa a la propagación tradicional de la biodiversidad es inquietante, considerando la imponente situación mundial de creciente pérdida de especies y el hecho de que Colombia, un territorio megadiverso, es un importante reservorio natural. Según la FAO, al 2010 la biodiversidad del planeta se había disminuido en tres cuartas partes de lo que existía hace menos de 100 años (2010). Un dato como este da lugar a la pregunta: ¿A cuánto habrá disminuido hoy, cuatro años después?

En general, las normas de semillas tanto en Colombia como en los demás países, conllevan una lógica de homogeneización de los cultivos y de prácticas agrícolas que refuerzan la exacerbada y alarmante crisis de biodiversidad. De acuerdo al Segundo Informe de la FAO sobre el estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo, al año 2010 el 80% de la alimentación se producía

únicamente a partir de 12 plantas; de las 12.000 plantas comestibles conocidas, sólo 150 a 200 eran consumidas por la humanidad y tan solo tres especies: arroz, maíz y trigo aportaban alrededor del 60% del total de las calorías y proteínas provenientes de las plantas. Adicionalmente, el informe enfatiza que la investigación pública en semillas ha ido perdiendo importancia para dar lugar a una creciente preeminencia de la investigación privada, que infortunadamente se orienta casi exclusivamente al desarrollo de especies de alta demanda comercial y de alto rendimiento, lo que da lugar a una depauperación de la biodiversidad de los cultivos (Magarinos-Rey, 2013). Por su parte, la ONU afirma que desde el siglo XX, se han dejado de usar el 90% de las variedades agrícolas; el 75% del alimento en el mundo se encuentra en las manos de unas pocas transnacionales, varias de las cuales también poseen el oligopolio de la industria de semillas y en los últimos 80 años en un país tan grande y rico como Estados Unidos, se ha perdido el 93% de la biodiversidad en semillas alimenticias. Al respecto, la FAO señala que la rápida y creciente pérdida de semillas en el mundo, puede conllevar hambrunas globales en el futuro (Necoechea, 2014) y que la pérdida definitiva de genes es neurálgica, dado que ellos son la unidad fundamental de la herencia y la primera fuente de variación natural (FAO, 1996).

La biodiversidad es un componente fundamental para el desarrollo socioeconómico y Colombia es especialmente privilegiada, siendo el segundo país más rico en este sentido después de Brasil; según datos del Instituto Alexander von Humboldt, una de cada diez especies de flora y fauna se encuentra en Colombia (Bermúdez, 2013). No obstante, toda esta riqueza es cada vez más amenazada por un modelo no sostenible ni equitativo de explotación de los recursos.

Estando íntimamente relacionadas las políticas en semillas con los acuerdos de libre comercio, es de resaltar que – tal como afirma Romero (2006)-, en el TLC con Estados Unidos no se establecen compromisos específicos sobre cuidado de la biodiversidad, hecho que concede libertad a las transnacionales para hacer saqueo continuo de los recursos biogenéticos, forestales y de los conocimientos tradicionales autóctonos. Diversos autores afirman que las modificaciones que se hicieron en la resolución 970 respecto a las políticas anteriores en semillas, se relacionan fundamentalmente con recuestas de los Estados Unidos en relación a la protección de los derechos de autor en materia de agricultura, como condición para firmar el TLC, acordado entre los dos países el 27 de febrero de 2006. Las normas de semillas en casi todos los países, guardan una estructura común de dos secciones: pautas sobre producción y comercio de semillas y pautas sobre derechos de propiedad intelectual (Magarinos-Rey, 2013). Asevera Romero (2006), que el tema de la propiedad intelectual en el tratado, es hiperestésico, tomando en consideración que el saqueo de saberes ancestrales y de recursos biogenéticos ha sido permanente en las relaciones con Estados Unidos. En el TLC, Colombia acuerda darle a esta potencia, una defensa y patrocinio

de los derechos de autor, igualitario al concedido a los propios nacionales, pacto en el que claramente Colombia sale perdiendo, al considerar las diferencias de potencial económico, tecnológico, investigativo y comercial entre ambos países. Agrega, que el endurecimiento de las políticas en propiedad intelectual traerá al país grandes pérdidas, mayores que las ganancias provenientes de las exportaciones, sobre todo por la prolongación de la protección de las patentes ya existentes y por el incremento del espectro de patentabilidad.

Dentro de la influencia de los TLC, se halla que, de acuerdo con Garay y otros (2009), en los últimos años la entrada sin arancel de múltiples productos agrícolas foráneos, se ha integrado a la cadena de fuerza que aprieta las AA campesinas y que, por tanto, pone a tambalear la SA nacional. Entre los acuerdos existentes, el firmado con Estados Unidos ha sido imperante, dada la magnitud de los flujos comerciales y la considerable capacidad del mercado estadounidense respecto al colombiano en la mayoría de bienes y servicios. Además, el TLC con Estados Unidos presenta una abierta asimetría en la que la producción colombiana sale perdiendo por múltiples razones (como lo explica el texto del anexo 4), y es de señalar que, entre los sectores afectados en estos tipos de negociaciones, el sector agrario es uno de los más sensibles, y en Colombia lo es especialmente, a causa de la marca de los otros muchos conflictos que aquejan esta población (Betancur, 2013; Garay y otros, 2007; 2009; Romero, 2006).

Es evidente que las trabas que enfrenta el DA de la población campesina de Colombia son misceláneas y numerosas. Durante años, las AA de las comunidades rurales se han visto asoladas por la extorsión, el despojo y el miedo resultantes del conflicto armado; los fraudes y problemas organizacionales de la dinámica de restitución de tierras; los daños ambientales causados por la industria y la guerra; el ya mencionado menoscabo de la biodiversidad; la esterilización de sus tierras y la contaminación de su entorno a causa de fumigaciones antinarcóticos; la inseguridad producida por la influencia del narcotráfico en el campo y la presión para sembrar y tratar cultivos ilegales; la coerción debida a las mafias militares e insurgentes; el abandono del Estado en cuanto a políticas agrarias que propicien subsidios, créditos al campesinado y disposiciones protectoras de la producción local; así como el desplazamiento forzoso que lleva a quienes toda su vida se han mantenido de trabajar la tierra, a las urbes a engrosar las filas del desempleo y a reforzar el crimen –que en muchos casos, es la salida desesperada a la encrucijada de la miseria-.

En cuanto al olvido del Estado y las injusticias perpetuadas por grandes terratenientes, Betancur señala que a las reformas agrarias y a los intentos por la democratización y la restitución de tierras, tanto en el pasado como en el presente, se han opuesto los sectores que han fundado en la tierra su poder económico y político, mediante artilugios jurídicos fraudulentos y métodos violentos,

incluyendo el asesinato de dirigentes y la persecución a quienes integran organizaciones campesinas. Una muestra de esto es que el Gobierno Nacional se había comprometido a partir de enero del 2013 a subsidiar el 30% de lo que produjeran los campesinos o en su defecto ponerlo en paridad de precios con todos los países para promover la igualdad comercial. Sin embargo, una de las razones que motivó el paro agrario de este mismo año, fue el incumplimiento de la promesa. Otro ejemplo fraudulento de la concentración de la riqueza fue el programa Agro Ingreso Seguro, cuyo fin se declaraba: “proteger los ingresos de los productores que resulten afectados (...) con ocasión de la internacionalización de la economía”. No obstante, la realidad evidenció que “su verdadera motivación fue calmar a los grandes empresarios agrícolas frente al TLC con EE.UU., pero se abandonó a los verdaderos perdedores, los pequeños campesinos” (Montaño citada en Betancur, 2013), quienes recibieron del programa en promedio 5 millones de crédito, mientras los grandes productores recibieron 2.125 millones (425 veces más). Agrega Betancur, que la exclusión del campesinado colombiano no ha sido sólo social y económica, sino que ha estado acompañada de un despojo violento de bienes comunales y propiedades de pequeños y medianos campesinos. Este despojo ha dejado más de 4 millones de desplazados y alrededor de 6.7 millones de hectáreas de tierras expropiadas o abandonadas, con lo que se ha incrementado la concentración de la tierra (2013).

Existe una convergencia entre la guerra y el problema agrario, materializada en despojos violentos, concentración ociosa de la tierra, usos inadecuados, colonizaciones y titulaciones fallidas, impacto de la explotación minera y energética, los modelos agroindustriales, las alianzas criminales entre paramilitares, servidores públicos, élites locales económicas y empresariales y narcotraficantes (Álvarez, 2012; Betancur, 2013; Sánchez, 2013). Asevera Betancur que la cara complementaria de todo este latrocinio ha sido una política que ha priorizado la <<competitividad>> sobre la equidad y cita un ejemplo en el informe de Cecilia Montaño, ex ministra de Agricultura, donde la misma declara que, haciendo un balance del programa Agro Ingreso Seguro (AIS) en el periodo del ex presidente Álvaro Uribe:

(...) Del 85% de los recursos públicos que se le asignaron a este programa, 48% fueron para la competitividad, 16% para adecuación de tierras, 10% para ciencia y tecnología y 9% para apoyos directos... El tema de equidad solo recibe el 15% de los recursos ejecutados: 6% para acceso a tierras y 6% para subsidios de vivienda (Montaño citada en Betancur, 2013).

La información oficial arroja datos concluyentes que sugieren primero, una clara inobservancia del DA para la población campesina de Colombia y segundo, una relación directa entre la intrincada realidad expuesta y la dificultad para alcanzar el derecho. La Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN) 2010, informa que la desnutrición crónica en menores de cinco años presenta

mayor prevalencia en el área rural que en la urbana (17,0% y 11,6% respectivamente), al igual que la desnutrición global (4,7% y 2,9% respectivamente). Los niños entre 5 y 17 años de las zonas rurales presentaron casi el doble de la prevalencia de desnutrición crónica (15,2%) que los del área urbana (7,9%). A la desnutrición en el campo se suma la prevalencia de anemia, que en Colombia es un problema de salud pública: entre la población infantil de 6 a 59 meses del área rural fue de 30,8% frente a un 26,1% en la urbana en el 2010 y para la población de 5 a 12 años, 10,6% y 7,0% respectivamente. Asimismo, la población rural de 1 a 4 años fue la más afectada por la carencia de zinc, siendo el porcentaje para esta población de 47,8% frente a un 41,4% en las urbes (ICBF y otros, 2011). Es de mencionar, que las deficiencias en la ingesta calórica, de macro y micronutrientes en particular hierro y zinc en los cinco primeros años de vida, impiden el crecimiento normal y generan secuelas irreversibles en los procesos cognitivos; así, un niño con estas privaciones no podrá desplegar ya nunca todo su potencial de desarrollo (Olaya y otros, 2013).

A los problemas por deficiencia de nutrientes se añade el del bajo acceso a la educación, que es preocupante considerando que, en salud pública, un menor nivel educativo de los padres o cabezas del hogar se ha relacionado con un mayor riesgo de desnutrición infantil e inseguridad alimentaria en el hogar. Al respecto, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del 2012 reporta que, mientras la tasa de analfabetismo de las personas mayores de 15 años de las zonas urbanas fue de 3,8%, en las rurales fue 13,3%. Y, en tanto que en el área urbana la población con 25 a 34 años presentó un promedio de 11,1 años de educación, en el área rural, cumplió 6,6 años (DANE, 2012); además, el 88% de la zona rural no registra instituciones educativas privadas y el 56% no registra instituciones educativas públicas (Anónimo, 2009). Conociendo esta información, es inquietante relacionar los datos sobre la prevalencia de desnutrición crónica y desnutrición crónica severa significativamente mayor entre los hijos de mujeres sin educación respecto a los hijos de mujeres que accedieron a educación superior. Así, para los menores de cinco años hijos de mujeres con niveles inferiores de educación, el retraso en talla fue de 31,3% y el retraso en talla severo 10,8%, frente a un 7,8% y 1,6% respectivamente para los hijos de mujeres que accedieron a educación superior. Para los niños y niñas entre los 5 y los 17 años, hijos de mujeres con bajo nivel educativo, el retraso en talla fue de 24,1% frente a un 3,1% de los hijos de mujeres con educación superior. A la par, la desnutrición global y aguda fueron notablemente más altas entre los hijos de mujeres sin educación (12,2% global y 2,7% aguda) que entre los de mujeres con educación superior (1,8% y 0,6% respectivamente) (ICBF y otros, 2011).

En cuanto al acceso a atención en salud, también se registran diferencias significativas por área geográfica: el 48,6% de la población urbana se encuentra afiliada a seguridad social por régimen

contributivo, frente a un 15,8% de la rural; 35,7% de la población urbana, se halla cubierta por régimen subsidiado frente a un 69,4% en zona rural y 11,9% de la población urbana ante 12,9% de la rural no está afiliada. La afiliación total a seguridad social en la zona urbana es de 88% y en la rural de 87% y llama la atención que en la zona rural se reporta con mayor frecuencia la inasistencia a atención en salud a causa de falta de dinero para la cita o el transporte (Profamilia, 2010)⁵. De igual forma, el Censo General del DANE (2005) muestra que las zonas rurales tienen menor cobertura en servicios públicos básicos, lo que, como se mencionó, favorece la proliferación de infecciones y enfermedades a repetición que impiden el goce de la salud y el adecuado aprovechamiento biológico de los alimentos, reforzando el círculo de enfermedad (La República, 2013). Al 2005, la cobertura en energía eléctrica para los hogares rurales era de 77,7% y para los urbanos de 98,4%; la de acueducto, de 47,1% y 94,3% ; alcantarillado 17,8%; 89,7% y gas 2,1% y 51,8%, respectivamente. El porcentaje de hogares con servicios básicos insuficientes fue 14,8 en la zona rural y 5,0 en la zona urbana; el de vivienda inadecuada fue de 28,3 y 4,8 respectivamente (DANE, 2006)⁶.

Adicional a estos datos publicados por ICBF, DANE, Profamilia y el Ministerio de la Protección Social, el Banco Mundial brinda más cifras impactantes: en el 2012, la <<Tasa de incidencia de la pobreza, sobre la base de la línea de pobreza rural (% de la población rural)>>, indicador que corresponde al porcentaje de la población rural que vive por debajo de la línea de pobreza rural nacional, fue de 46,8% (casi la mitad de la población rural) y la <<Brecha de pobreza a nivel de la línea de pobreza rural (%)>>, que indica el déficit promedio de ingreso de los pobres respecto de la línea de pobreza rural nacional fue de 19,5%. Estas medidas exponen la onerosa profundidad de la penuria- (Banco Mundial, 2014). También llaman la atención los reportes oficiales sobre el nivel de ingresos de la población rural; el DANE reporta que al 2013, el jornal (pago de un día de trabajo) sin alimentación de un campesino, variaba según municipio, entre \$10.000 y \$36.000; habiendo una gran parte de la población, cuyo ingreso diario oscilaba entre \$10.000 y \$20.000. Semejante nivel de ingresos sugiere, en general, condiciones de vida precarias y enormes dificultades para obtener excedentes capitalizables además de sobrevivir (2013).

Con todo, la revisión anteriormente expuesta, sugiere una afectación desde diversos frentes, de los componentes del proceso alimentario campesino y un bloqueo al alcance de las escalas de realización social que permiten el goce del DA, dadas por las secuelas generadas en el

⁵ Para información más detallada y cifras sobre el acceso a atención en salud y percepción del estado de salud, consultar anexo 3.

⁶ Para mayor información sobre las diferencias en indicadores del déficit de vivienda entre la zona urbana y rural, referirse al anexo 5.

cumplimiento de la resolución 970/10, en conjunto con los impactos del TLC y la presión del viejo conflicto económico, político y social interno.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las naciones firmantes del convenio para la Protección las Obtenciones Vegetales (UPOV) se comprometen a implementar una legislación especial en la que se constriñe la comercialización de variedades vegetales que no tengan las características de las variedades protegidas (Magarinos-Rey, 2013). Colombia se hizo miembro de la UPOV en 1996 (UPOV, 2014) lo que la obligó a ajustar sus códigos en materia de agricultura y semillas. La legislación actual en el tema, resolución 970 del 2010, deriva de estos cambios y su propósito -según el ICA- es:

Reglamentar y controlar la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, transferencia a título gratuito y/o uso de la semilla sexual, asexual, plántulas o material micro propagado que sean obtenidos mediante técnicas de mejoramiento convencional (...) y por métodos no convencionales como los organismos modificados genéticamente (...), con el fin de velar la calidad de las semillas y la sanidad de las cosechas (ICA, 2010, p.1).

De una parte, el ICA afirma que el desarrollo de nuevas variedades vegetales permite mejorar la seguridad alimentaria de la nación, argumentando que los cultivares mejorados genéticamente permiten aumentar la producción alimentaria hasta diez veces más por área sembrada sin necesidad de ampliar la frontera agrícola, acto que venía asolando los ecosistemas del planeta (ICA, 2012). De otra parte, manifiesta que en Colombia el propósito de las normativas en semillas es la protección de los hallazgos que puedan encontrarse en la agro biodiversidad nacional, que alguien, a modo de piratería, pretenda apropiarse (Red de Semillas Libres de Colombia, 2013). No obstante, pese a las buenas intenciones proclamadas por la entidad, la realidad ha evidenciado que la aplicación de la 970 es problemática debido a que: 1) Penaliza la producción o el uso de semillas "similarmente confundibles" con aquellas que tienen protección por derecho de obtención vegetal, cuando en la práctica, muchas variedades no certificadas se parecen a otras protegidas. Así, ejecutar la norma 970 implica restringir la gran biodiversidad colombiana y con ello la variedad de alimentos de los pueblos y la pluralidad cultural. 2) Se dirige a "toda persona natural o jurídica" que investigue en mejoramiento genético, valore cultivares, produzca, acondicione, importe, exporte, almacene, comercialice, distribuya o transfiera a título gratuito semillas, plántulas o material micropropagado de todos los géneros y especies (ICA, 2010, p.2). Esto incluye a pequeños y medianos agricultores de cualquier grupo étnico, aun cuando tradicionalmente su

economía y AA hayan dependido de la producción de semillas para resiembra, intercambio y comercio.

La Resolución 970/10 se deriva del interés del gobierno colombiano en firmar tratados de libre comercio con naciones miembro de la UPOV, especialmente Estados Unidos. Otros países también han adaptado a su legislación las pautas UPOV, pero a la par han implementado políticas que protegen la producción interna y salvaguardan a los pequeños y medianos productores. Es sobresaliente que a pesar de que la última reforma del acta UPOV (1991) autoriza a los países firmantes –a su discreción- a exceptuar a los pequeños y medianos agricultores de las obligaciones en materia de semillas, el parágrafo 1 de la Resolución 970 manifiesta que Colombia eligió no esgrimir la posibilidad de la excepción a sus agricultores para permitirles reservar semillas de las cosechas, incluso con variedades protegidas. Así las cosas, el Estado colombiano ni aplica la exención ni se ha hecho contrapeso efectuando políticas protectoras del campesinado (Magarinos-Rey, 2013). La implementación de la Resolución genera en los campesinos dependencia tanto de las casas semilleras como del ICA, hecho que pone en evidencia que el negocio es halagüeño sólo para quienes tienen el derecho de obtención vegetal: unas pocas casas nacionales y el resto (92% en Colombia) extranjeras. A la par, de las semillas patentadas a manos de compañías colombianas, la mayoría corresponden a variedades de menor uso y demanda en el mercado (Bastidas, 2013).

El incremento de las patentes de semillas a expensas del agotamiento de las especies nativas, representa una amenaza para la SA de las naciones; actualmente el 82% de las semillas que se comercializan en el mundo son patentadas y de ellas, el 77% se encuentra en manos de tan solo diez empresas, entre las cuales apenas Monsanto, Dupont y Syngenta son dueñas del 47% (Bastidas, 2013). Al paso que van las cosas, en caso de conflicto con los países originarios de estas transnacionales, o de crisis alimentaria interna, Colombia será totalmente dependiente para su alimentación de proveedores foráneos y en el peor de los casos, el oligopolio de las semillas podría llegar a ser usado como estrategia de coacción o extorsión. A todo lo anterior se anexa que los trámites demandados en la normatividad de semillas retardan y entorpecen los procesos que durante siglos han sido autónomos y naturales de la población campesina.

El DA se cumple cuando se efectúan las AA de las colectividades y la SA de la nación en que están insertas, lo que da paso a la consecución de la SAN de los hogares e individuos. Tomando en cuenta que la aplicación de las disposiciones de la 970/10 impacta las dinámicas de producción, transacción, transformación y consumo de alimentos, ligadas a su vez con las escalas de realización social del DA, el presente trabajo, mediante una revisión del estado del arte sobre el

tema, aspira plantear una respuesta al interrogante: ¿Cuál es el efecto que ha tenido la implementación de la Resolución 970/10 sobre el proceso alimentario y por ende sobre el DA de la población campesina de Colombia?

3.2. JUSTIFICACIÓN

Para el año 2011, se reportó que la mayor parte del territorio colombiano, 94,4% (1.954.465 km cuadrados) era rural y más de tres cuartas partes (75,5%) de los 846 municipios de Colombia eran predominantemente rurales. En ellos habita el 31,6% del total de la población colombiana (PNUD, 2011), de la cual la mayor parte consiste en pequeños y medianos agricultores. Con las reestructuraciones sociales, económicas y políticas que se han precisado para la firma de los tratados de libre comercio y con las estrategias de concentración de la tierra y la riqueza que han tenido lugar en los últimos gobiernos, es esta inmensa mayoría quien realmente pierde.

El Estado colombiano no sólo ha incumplido sus promesas de subsidios y protección a la producción campesina, sino que además ha implementado normativas que hacen insostenible, casi quiméricas las microeconomías centenarias de casi todos los agricultores del país. Con la aplicación de la normatividad vigente para el control de la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, transferencia y uso de las semillas, plántulas o material micro propagado de todos los géneros y especies botánicas (ICA, 2010) se transgrede la AA de las comunidades rurales y se descerraja la SA de la nación, sinergia que impide la realización de la SAN de esta inmensa porción del país. En este sentido, se imposibilita la cabalidad del derecho de todo ser y colectividad humanos a la alimentación.

La Resolución 970 requiere ciertas obligaciones que debe cumplir el país para acceder al TLC con Estados Unidos. Actualmente, todo colombiano que no respete los derechos de obtención vegetal según las pautas dadas, puede ser sancionado con penas de 4 a 8 años de prisión o multas hasta de 1500 SMLV, que claro está, quedan fuera de las posibilidades de pequeños y medianos agricultores. Asimismo, la puesta en práctica de la norma atenta contra la biodiversidad alimentaria: si los campesinos y minorías étnicas se ven obligados a utilizar únicamente las semillas certificadas, que son unas pocas variedades en comparación con la vasta gama de especies comestibles, entonces las especies no certificadas están condenadas a desaparecer. Así, a mediano y largo plazo, el cumplimiento de la norma conlleva a una unificación de la dieta dentro de Colombia y entre Colombia y los demás países que legislen conforme a los convenios internacionales de semillas. Esta homogeneización violenta la libertad de individuos y colectivos

humanos para elegir sus propias formas de producir, conseguir, transformar y consumir los alimentos, de acuerdo a sus tradiciones y a su cosmovisión, en armonía con el entorno.

El panorama es atroz, sobre todo considerando la precaria situación alimentaria y nutricional en que viven la mayoría de los hogares rurales. En Colombia es notable la diferencia de cifras en nutrición y alimentación entre las áreas urbana y rural. Según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN) del 2010, el 57,5% de los hogares rurales pasan inseguridad alimentaria, frente a un 38,4% de los hogares en la zona urbana. Las zonas rurales presentan menor cobertura en servicios básicos y acceso a sanidad. La carencia de agua potable, alcantarillado y servicio de recolección de basuras, favorece la proliferación de infecciones y parásitos que impiden el adecuado aprovechamiento biológico de los alimentos, fomentando la desnutrición y reforzando el círculo de enfermedad (La República, 2013).

Con base en la revisión antes expuesta y teniendo en cuenta que la mayor parte de los/las estudiantes y profesionales en Nutrición y Dietética han permanecido principalmente orientados/as hacia el estudio del componente biológico de la alimentación y la nutrición y a la labor de la adecuación nutricional, se deduce que es pertinente e imperante que el nicho abrace también la importancia de mantenerse informado acerca de las políticas nacionales e internacionales que se desarrollan en torno a las prácticas de producción, transacción y consumo de los alimentos y de desarrollar una postura crítica frente a ellas, ya que éstas perfilan el patrón alimentario de la población y definen su estado nutricional. Para prescribir una dieta o para estudiar el estado nutricional de un individuo o de una colectividad, hay que entender su contexto cultural, económico y político, ya que va a delimitar las posibilidades de disponibilidad, acceso, transformación, consumo, e incluso en parte, la capacidad de aprovechamiento biológico de los alimentos. Paralelamente y con mayor razón, esta comprensión holística es precisa para elaborar políticas en salud y nutrición pública y para asesorar la toma de decisiones alrededor de la promoción y la garantía del DA de la población campesina de Colombia.

4. OBJETIVOS

4.1. General:

Comprender cómo la Resolución 970 del 2010 ha afectado los elementos del proceso alimentario y por ende el derecho a la alimentación de la población campesina de Colombia.

4.2. Específicos:

4.2.1. Identificar la evolución histórica de la normatividad colombiana referente a la producción, transformación, comercialización e intercambio de semillas.

4.2.2. Identificar el estado actual del derecho a la alimentación de la población campesina en Colombia desde el análisis de los elementos del proceso alimentario y las escalas de realización social de derecho.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Tipo de estudio

Estudio descriptivo-interpretativo realizado mediante la revisión del estado del arte de la normatividad de semillas en Colombia y del estado actual del campesinado colombiano en materia de nutrición y alimentación.

5.2. Procedimientos realizados:

a) Revisión del marco jurídico internacional base para las normativas de semillas en Colombia; b) Revisión del Convenio Internacional UPOV 1991 y posterior aprobación internacional en la Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones; c) Revisión de la evolución de la normatividad de semillas en Colombia; d) Revisión del proceso del agotamiento de la biodiversidad en el mundo y en Colombia y su impacto sobre los patrones alimentarios; e) Delimitación de la postura frente al problema, con base teórica en el Enfoque del Proceso Alimentario y sus Escalas de Realización Social (Morales, 2010); f) Relación de las normativas de semillas con los Tratados de Libre Comercio en Colombia; g) Revisión de información oficial que permita caracterizar el estado actual del DA de la población rural en Colombia, a partir del análisis de cada uno de los elementos del proceso alimentario; h) Relación del estado actual del DA de la población campesina de Colombia con la aplicación de la resolución/n 970 de 2010.

5.3. Recolección de la información

La revisión de información relacionada se realizó entre los meses junio y julio de 2014. La información se buscó en las bases de datos del Sistema de Bibliotecas Javeriano (SIBJA), dirigido por la Biblioteca Alfonso Borrero Cabal, S.J.,: JSTOR, EbscoHost (Todas las Bases de Datos), ProQuest; en motores de búsqueda en internet; en google académico; en el buscador de libros de google; en sitios web de entidades y organizaciones relacionadas: DANE, ICBF, ICA, FIAN, Profamilia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Banco Mundial; OSAN, INCAP, UPOV, GRAIN y en un trabajo de tesis magistral. En cada una de las fuentes se recurrió a los términos de búsqueda con el fin de delimitar la información; paso seguido, se procedió a clasificarla de acuerdo con los siguientes temas: normatividad internacional y nacional de semillas, TLC, alimentación y

nutrición de población rural. De cada grupo de referencias se extrajo la información más relevante y pertinente para el objetivo de la investigación.

5.4. Criterios de inclusión durante la búsqueda de información:

a. Términos de búsqueda: Resolución 970 de 2010; Leyes de semillas; Leyes de semillas en Colombia; Leyes de semillas y soberanía alimentaria; Leyes de semillas y seguridad alimentaria; Resolución 970/10 y soberanía alimentaria; Impacto y TLC; ENSIN 2010; Indicadores y población rural; Derecho a la alimentación; Autonomías alimentarias.

b. Período de publicación de la referencia: En lo referente a normas de semillas, se seleccionó información entre 1960 y 2014. De las publicaciones sobre el impacto de la resolución 970/10 y el estado económico, alimentario y nutricional de la población rural, se revisó información del 2006 al 2014.

c. Idioma de publicación: Revisión de referencias en español y en inglés.

5.5. Criterios de exclusión:

Se excluyeron referencias que: se enfocaran principalmente en efectos del TLC en términos económicos; que provinieran de fuentes no reconocidas o de personas naturales no registradas en alguna institución reconocida; se centraran en la opinión pública o personal y no en la descripción objetiva de los hechos.

5.6. Análisis de la información:

La información seleccionada se ordenó de acuerdo a su utilidad para dar respuesta al primer o al segundo objetivo específico. Para el primer objetivo, se diseñaron categorías de análisis en una matriz (anexo 1) -1) A quien se dirige la norma; 2) Propósito de la resolución; 3) Facultades del ICA; 4) Deberes y facultades de productores, importadores, distribuidores, exportadores y/o investigadores de semillas; 5) Infracciones y sanciones-, que permitieron comparar de forma cronológica los eventos más importantes con relación al DA de los campesinos, en cada una de las resoluciones de semillas del país. Para la construcción de la matriz se incluyeron aquellas características de cada norma y disposiciones que tuvieran alguna repercusión sobre constituyentes del proceso alimentario de la población campesina y/o sobre las escalas de realización social del DA. Esta información se ordenó de manera que se pudieran establecer diferencias entre una resolución y otra, para poder examinar el proceso histórico de la normatividad en semillas en Colombia.

Para el segundo objetivo, se eligieron los datos oficiales y el reporte de indicadores para la población rural, en materia de alimentación, estado nutricional, educativo, económico y de vivienda, que se relacionaran con los componentes del proceso alimentario o las escalas de realización social del DA y que en esta medida, dieran cuenta de la condición actual de su derecho a la alimentación.

6. RESULTADOS

El primer objetivo específico del presente trabajo se orienta al reconocimiento del transcurso histórico de la normatividad nacional en semillas. A continuación se exponen los resultados emanados de la revisión de las normativas de semillas emitidas por el ICA, organizados en la matriz del anexo 1, con el fin de dar respuesta a este objetivo. Primero, en lo referente a **Deberes y facultades de productores, importadores, distribuidores, exportadores y/o investigadores de semillas** (ver en cuarta categoría de la matriz) y a las **Infracciones y sanciones** en caso de inobservancia (quinta categoría), se halló que la mayor parte de las disposiciones de la 970 que han generado controversia y malestar entre los agricultores, no son nuevas, sino que vienen de años e incluso décadas atrás. En cuanto al **propósito, campo de acción de la norma y las facultades otorgadas al ICA** (primera, segunda y tercera categorías), se observó que desde 1976, con la resolución 1226, se estableció que sería el ICA quien determinaría en el país las características que deben tener las semillas para producción, expendio y transferencia. También se limitó el comercio de semillas únicamente a las que fueran producidas o importadas por personas registradas y se presentarían en empaques con rótulo y marbete según las disposiciones vigentes (cuarta categoría). Luego, a partir de 1999, en la resolución 3034, se emitió la obligación de los agricultores de solicitar el concepto de aprobación del obtentor vegetal cada vez que quisieran reproducir material patentado; cuatro años después, con la resolución 2046 del 2003, se instituyeron las exigencias actualmente vigentes, sobre registrar ante el ICA todo material para uso comercial en siembra y someterlo a pruebas de evaluación agroecológica; sobre multiplicar, importar o comercializar sólo semillas certificadas o seleccionadas y sobre solicitar el consentimiento del ICA cada vez que se quisiera reservar semilla de semillas de una variedad protegida. Asimismo, desde aquel momento se instauró la condición de realizar esta reserva sólo por una vez y de no transferirla bajo ningún título (cuarta categoría).

Evidentemente, todas estas disposiciones contrarían la autonomía de las comunidades para controlar el componente de producción de su proceso alimentario -aunque llama la atención lo tardío de la reacción de los afectados-; a la par, confinan al desuso las semillas locales y ponen en peligro de extinción sus frutos, lo que afecta negativamente los ingresos de muchas familias campesinas que se han mantenido de la transacción con estos cultivos y por ende, incrementa la ya existente inseguridad alimentaria y nutricional de muchos hogares campesinos.

Por su parte, la 970 introduce por vez primera la prohibición a la producción de variedades similarmente confundibles con las protegidas (cuarta categoría), la cual es problemática, dado que cuantiosas especies locales pueden asemejarse a otras protegidas y la restricción a su reproducción conlleva una pérdida de biodiversidad que ocasiona desequilibrios de los

ecosistemas base para la subsistencia de numerosas comunidades, así como una homogeneización de los patrones alimentarios en el país, debida a la pérdida de variedad de alimentos, que comporta una disminución de elementos de identidad cultural y en esta medida, actúa en detrimento de las AA. Igualmente, se halla que la orientación a la utilización exclusiva de semillas certificadas o seleccionadas, también contribuye a la extinción de especies vegetales, puesto que quienes patentan y certifican, se avocan casi únicamente al mejoramiento de las especies con mayor demanda comercial y rendimiento, dejando de lado un gran conjunto de variedades con alto valor cultural y nutricional para diferentes poblaciones.

Se observa también que la definición como infracción de: la transferencia de semillas empacadas sin rotulado y marbete legal; el reenvase o reempaque sin autorización del ICA; el almacenamiento de semillas que no provengan de campos aprobados por el ICA y la tenencia de semilla no identificada para entregar a terceros (quinta categoría), afecta a productores de escasos recursos que reutilizan empaques por no disponer de fondos para adquirir el rotulado y el marbete legal. Por último, se encuentra que los requerimientos técnicos y materiales establecidos desde el 2003 para registrarse como productor de semillas certificadas, son inviables para un campesino promedio (ver requerimientos en anexo 2), dadas las limitaciones de la mayor parte de esta población en educación y capacidad de inversión.

Así las cosas, se halló que aunque la mayor parte de las disposiciones de la 970 que han generado polémica vienen de años atrás, el hecho que provocó el levantamiento de las agremiaciones campesinas, parece ser el celoso seguimiento que el ICA empezó a hacer desde el 2010 para custodiar el cumplimiento de los preceptos. La falta de pronunciamiento en años precedentes, sugiere que antes de la 970, muchas de las reglas en materia de semillas y la función de verificación y control del ICA, se encontraban en <<letra muerta>>.

El segundo objetivo específico propone el reconocimiento del estado actual del DA de la población campesina de Colombia, mediante la observación de las condiciones actuales de los elementos de su proceso alimentario y de las escalas de realización social de derecho. En seguida, se exponen los resultados asociados:

En el marco teórico se hizo referencia a las obligaciones que, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen los Estados frente al DA de la nación. A través de la revisión, se encontraron datos que manifiestan que las condiciones actuales de los campesinos de Colombia en alimentación y nutrición, evidencian que el Estado colombiano no está observando ninguno de los cuatro niveles de obligación, dado que: a) El convenio de un TLC

asimétrico con Estados Unidos, sin la intervención del Estado con medidas protectoras del agro, así como la ejecución de una normatividad en semillas que no aplica la excepción del agricultor, contradicen la primera y tercera obligaciones, porque por una parte, constituyen medidas que impiden a un significativo grupo de ciudadanos el acceso a una alimentación adecuada y a condiciones de vida dignas; y por otra, revelan que el Estado no ha fijado estrategias que hagan contrapeso a los efectos adversos del TLC sobre las economías campesinas, para proteger su acceso y utilización de los recursos que les aseguren medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. b) Las acciones fraudulentas por parte de funcionarios públicos sobre la restitución de tierras y los fondos destinados al agro, así como la precariedad en políticas y subsidios que resguarden la producción agraria interna ante las importaciones baratas y pérdidas generadas por catástrofes naturales o conflicto armado, demuestran el incumplimiento de la segunda obligación: implementar medidas de protección que impidan que algún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada. c) El hecho de que casi el 50% de la población rural viva por debajo de la línea de pobreza, demuestra que el Estado no está garantizando de manera directa, mediante programas de ayuda, el cumplimiento del DA para quienes son incapaces con recursos propios, de acceder a una alimentación adecuada, suficiente, segura y estable, lo que descubre la contravención de la cuarta obligación del Estado respecto a la promoción y protección del DA.

Los datos obtenidos de la revisión constatan que la resolución 970/10 constituye una pauta estatal que impide la garantía del DA de los campesinos, en la medida en que obstaculiza los componentes del proceso alimentario y embarga la ejecución de las AA de múltiples colectividades, la SA de la nación y el cumplimiento de la SAN de los afectados. En cuanto a la **producción**, se presencia que la imposición de que las semillas comercializadas sean registradas acarrea la extinción de las semillas nativas no registradas, puesto que, al perder éstas valor en el mercado, los agricultores pierden interés en cultivarlas. Asimismo, las restricciones a la reserva de semillas y la indicación de utilizar semillas <<legales>> -más costosas-, junto a los agroquímicos recomendados por la etiqueta, encarece los procesos de producción. En la **transacción** se observa que el alto coste de estos agroinsumos certificados y del combustible necesario para transportar los productos hacia el mercado, generan un incremento de los precios de los productos agrícolas nacionales, que les dificulta competir con los importados, redundando en una reducción de ingresos para los productores. Del **acceso**, se examina que los bajos niveles de ingresos de la mayor parte de la población rural, limitan su acceso a la canasta de alimentos; a la vez, la prohibición de transferir semillas de la reserva, pone fin a los milenarios procesos de intercambio entre agricultores que les permiten diversificar su producción y enriquecer su dieta. La **transformación** es alterada en la medida que la pérdida de especies nativas implica un

cambio en la transformación de los alimentos, puesto que la misma se realiza de acuerdo a la naturaleza del producto, y si cambian los productos disponibles, también se modifican los procesos de manipulación y preparación, con una consecuente pérdida de patrimonio gastronómico y cultural. Del **consumo** se advierte que la reducción de la biodiversidad encamina a una merma de variedades autóctonas de alimentos que trae como consecuencia la homogeneización de los múltiples patrones alimentarios de Colombia, un país pluricultural, lo que envuelve una irrecuperable pérdida identidad y de legado cultural. Finalmente, respecto al **aprovechamiento biológico**, se atiende que: por una parte, la directriz de explotar las semillas según las indicaciones de la etiqueta del productor, quien usualmente recomienda acompañar con determinados fertilizantes y plaguicidas, comporta un riesgo para la salud, tomando en consideración que los componentes de cuantiosos agroquímicos deterioran la calidad de la tierra; vuelven los suelos dependientes de su uso y contaminan el aire, el agua y los frutos de las cosechas, generando toxinas que pueden provocar alergias e intoxicaciones, entre otros problemas. A esto se suman los daños potenciales que diversos alimentos genéticamente modificados pueden ocasionar a la salud, muchos de los cuales aún se encuentran en estudio. Por otra parte, el perjuicio que conlleva la norma sobre los ingresos de los campesinos, se relaciona con un menor acceso a servicios públicos básicos, atención en salud, un ambiente inocuo y una canasta que permita la alimentación completa, estable, suficiente, sana y segura para toda la familia.

Queda claro que las disposiciones de la 970 anteriormente mencionadas, coartan el acceso de los campesinos a las semillas locales y a suelos y agua libres de contaminación, recursos naturales necesarios para cultivar y transaccionar sus productos, con fines de autoabastecimiento y generación de capital que les permitan acceder a la canasta familiar. Asimismo, el deber de solicitar autorización al ICA y a los obtentores vegetales cada vez que se quiera hacer reserva de las semillas y de usar los insumos recomendados por la etiqueta de las semillas llamadas legales, genera una dependencia para la producción del alimento hacia el ICA y las casas semilleras, que limita la autonomía de las comunidades para dirigir su proceso alimentario de acuerdo a sus costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas. A la par, el empuje del gobierno enfocado al aumento ascendente de la producción y a la siembra incrementada de aquellos productos con mayor salida en el mercado, condena a la desaparición de otros alimentos nativos.

Todo lo anterior comporta impedimentos contundentes a la realización de las AA campesinas a escala regional y de la SA a escala nacional, puesto la creciente agroindustrialización precisa de métodos que deterioran el ambiente, la calidad nutricional y las economías rurales tradicionales. De la misma forma, las desventajas de Colombia frente a Estados Unidos respecto a las medidas

y políticas pactadas para firmar el TLC –siendo las regulaciones en obtención vegetal unas de ellas- y el mayor beneficio de las casas semilleras –la mayoría extranjeras- con la ejecución de la norma, compelen el derecho del país de controlar su proceso alimentario frente a las pretensiones e intereses de otros Estados y/o de compañías transnacionales, es decir, de realizar su SA. En cuanto a la SAN, se observa que la ya aludida reducción de ingresos de los agricultores, así como el empobrecimiento de las posibilidades alimentarias, dificultan el acceso de la población campesina a alimentos suficientes, seguros, sanos y variados y a servicios públicos básicos necesarios para la inocuidad del ambiente del hogar, de los alimentos allí preparados, y en esta medida, de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el adecuado aprovechamiento biológico de lo consumido y el consecuente estado nutricional favorable.

7. DISCUSIÓN

A continuación, se retoma el horizonte general de la investigación sumado al análisis de los resultados, con la intención de comprender cómo la implementación de la resolución 970/10 ha venido afectando el desarrollo del proceso alimentario y de las escalas de realización social del DA de la población campesina de Colombia. En aras de dar respuesta al objetivo general del trabajo, es necesario retomar la propuesta de Morales (2010), quien plantea el entendimiento del DA desde la perspectiva del proceso alimentario y las escalas de realización social del mismo. Esta perspectiva permite entender la alimentación y la nutrición desde una óptica de derechos humanos y construcción de identidad, que trasciende la manera de verlas como el acto biológico de saciar la sensación de hambre o de ingerir un conjunto de nutrientes para responder a los requerimientos orgánicos nutricionales (Caicedo, 2013). El análisis del estado en el que se encuentran tanto los componentes del proceso alimentario como las escalas de realización social del DA entre la población campesina de Colombia, permite establecer una clara relación con las disposiciones de la resolución 970/10 y esta asociación finalmente redundante sobre la interpretación del efecto que dicha normativa ha tenido en el goce efectivo del derecho en la población rural de la nación.

En cuanto al primer elemento del proceso alimentario, la *producción*, se encontró que la obligación para todos los productores de usar semilla legal (ICA, 2010), implica el desuso de las semillas tradicionales y el consiguiente empobrecimiento de la biodiversidad, lo que estrecha las posibilidades para siembra de alimento; además, cultivar con semilla legal encarece las dinámicas de producción, dados los altos precios de las semillas certificadas y de otros agroinsumos que exige su etiqueta y que para Colombia tienen unos de los precios más altos en

el mercado internacional (Anónimo, 2012; Bastidas, 2013; Red de Semillas Libres de Colombia, 2013; Magarinos-Rey, 2013). De igual forma, la imposición de solicitar ante el ICA autorización cada vez que se desee hacer reserva de la semilla y de tener que demostrar que la semilla para la reserva es legal⁷ (ICA, 2010), entorpece el flujo de las actividades de producción, lo que redundará en un incremento de costos y fomenta una dañosa mecánica de dependencia de los campesinos hacia el instituto y las casas semilleras (Bastidas, 2013; Garay y otros, 2009).

La aplicación de ambas pautas impide a las comunidades la ejecución de la producción de alimentos de manera autónoma, de acuerdo a sus perspectivas estratégicas y en armonía con el medio ambiente; en esta medida, inhibe el logro de las AA a nivel local y de la SA a nivel nacional. Conjuntamente, el aumento de los precios en los recursos para la siembra, dificulta a los campesinos la producción necesaria para asegurar la disponibilidad y el acceso a los alimentos, que son ineludibles para satisfacer la SAN. Por otra parte, en cuanto a la exigencia de usar las semillas certificadas de acuerdo a las condiciones de su etiqueta (ICA, 2010), se halla que el suelo y el agua son insumos base para la producción de alimento y son esencia de la vida y el hecho que han denunciado agricultores y científicos, de que muchos de los agroinsumos recomendados en las etiquetas de las semillas, tornan el suelo dependiente y deterioran a mediano o largo plazo la calidad de la tierra, el agua y el equilibrio del ecosistema nativo (Anónimo, 2006; Cárcamo, y otros, 2011; Fallas & Rivera, 1988), indiscutiblemente envuelve una transgresión a la cadena de producción. En la *transacción*, el aumento en los costos de producción (Anónimo, 2012, Bastidas, 2013; Magarinos-Rey, 2013; Red de Semillas Libres de Colombia, 2013) implica una elevación de los precios de los alimentos en el mercado que perjudica al productor en tanto que, al tener que competir en el mercado con productos foráneos baratos que entran sin arancel, el volumen de ventas disminuye. Es de anotar que en este punto los pactos de libre comercio juegan un papel esencial, puesto que marcan las pautas en la producción y la transacción de alimentos y debido a su íntima relación con las normas de protección a los derechos de obtención vegetal.

La asimetría del TLC con Estados Unidos, aunada a las secuelas del viejo conflicto interno, hace del sector agrario uno de los más sensibles en el intercambio comercial internacional. Los altos precios de los fertilizantes y el combustible; la precariedad de subsidios para el agro, el bajo nivel de desarrollo tecnológico –en comparación con EEU y otros socios comerciales-; la no inclusión de cláusulas para regular la desgravación de productos para los que Estados Unidos decidiera

⁷ Cada vez que el agricultor desee hacer reserva de la cosecha, debe demostrar que en la explotación ha usado semilla certificada o seleccionada y cuando se trate de material perteneciente a una variedad vegetal protegida, debe probar ante el ICA que ha habido agotamiento del derecho de obtentor respecto a la primera siembra (ICA, 2010).

aumentar sus niveles de ayudas internas; la falta de acciones de salvaguardia para los productos más sensibles a la entrada de importaciones; el desmonte del Sistema Andino de Franjas de Precios y del Mecanismo de Administración de Contingentes; la prolongación de las patentes ya existentes y el incremento del espectro de patentabilidad –que aumentan las posibilidades de las empresas extranjeras de apropiarse recursos naturales que durante siglos han sido de uso público y de especial utilidad en la producción agrícola- (Betancur, 2013; Garay y otros, 2009; Romero, 2006), todo ello, hace casi inviable la supervivencia de las economías de pequeños y medianos agricultores frente a la llegada de las importaciones, incluso en el caso quimérico de que el agro colombiano lograra incrementar su competitividad y reducir sus costos de producción (Romero, 2006). Para poder competir con el bajo precio de las importaciones, los productos nacionales deben reducir los suyos, lo que conlleva una disminución de área sembrada y de producción de aquellos bienes con menor valor o rendimiento, todo lo cual aumenta el nivel de dependencia alimentaria hacia los abastecimientos de otros países y pone en entredicho la SA (Garay y otros, 2009). Por si fuera poco, para los pequeños agricultores la *transacción* también se ve afectada cuando las cadenas expendedoras de alimentos prefieren adquirir mercancías registradas ante el ICA, que generalmente provienen de los grandes productores; a la vez, en muchos casos las transacciones de intercambio de unas semillas por otras, o de semillas por otros productos, también se ven condenadas a la desaparición, dado que la 970 prohíbe la transferencia a cualquier título de las semillas efecto de la reserva (ICA, 2010); igualmente, la economía de quienes vivían de la venta de semillas locales, se recluye a la extinción.

En lo referente a la *transformación*, de un lado se tiene que, tomando en cuenta que el acceso es una condición para la transformación –pues no se puede transformar el alimento que no se tiene-, el perjuicio a los ingresos de los campesinos limita su capacidad para acceder a los alimentos y medios para transformarlos; y de otro lado, ocurre una invectiva de las tradiciones culturales, ya que los individuos preparan, modifican y convierten los alimentos de acuerdo a sus costumbres, creencias y preferencias alimentarias; a los recursos disponibles o a la finalidad económica (Morales, 2010; Caicedo, 2013; 2014) y la evanescencia de numerosas variedades de consumo autóctono; el incremento de los precios de los productos tradicionales en los hogares y la disminución en el mercado de la variedad de productos agrícolas nacionales, alteran las usanzas de transformación, generando pérdida del patrimonio gastronómico y cultural. Dentro de la *transformación* es importante tener en cuenta la modificación genética de las variedades vegetales. Ciertamente, las diferencias dadas por la variación de los caracteres de los alimentos genéticamente modificados respecto de los nativos, transmutan la manera en que los consumidores transforman y consumen el alimento.

De igual manera, el *consumo* también sufre variaciones, puesto que al hallarse determinado por las preferencias, tradiciones y creencias del consumidor y su entorno social (Morales, 2010), la merma de variedades nativas y la homogeneización de los cultivos (Anónimo, 2006; Cárcamo, y otros, 2011; FAO, 1996; 2010; Necochea, 2014) fuerzan a la ya mencionada modificación y unificación de los patrones alimentarios, mientras vedan la libertad de elección del consumidor: si se acortan las posibilidades de alimento, éste se ve obligado a comer lo poco que hay disponible.

Por último, también se advierte una repercusión de la 970 en el *aprovechamiento biológico*, al especificar la resolución que las semillas deben usarse según las indicaciones de la etiqueta del productor (ICA, 2010), que por lo general incluyen la utilización de agroquímicos que deterioran la pureza del suelo, el aire, el agua y los alimentos, generando riesgos a la salud, factor determinante en la utilización orgánica de los alimentos y sus nutrientes. Conjuntamente, es de considerar, que múltiples alimentos provienen de semillas modificadas genéticamente (OGM), lo que, según fuentes científicas diversas, puede favorecer la adquisición de enfermedades crónicas y alergias (Argüello, 2004; González, 2011; Rigetti, 2009). A la vez, aunque de forma más indirecta, los perjuicios sobre la liquidez económica de los campesinos, redundan en dificultad para acceder a servicios públicos básicos, a afiliación en salud y a una canasta básica que asegure una dieta completa, estable, suficiente e inocua (Anónimo, 2009; Banco Mundial, 2014; DANE, 2005; 2012; 2013; ICBF y otros, 2010; Profamilia, 2010).

Todos los mencionados impedimentos a la realización de los componentes del proceso alimentario redundan en una imposibilidad de los hogares campesinos para vivir en SAN, puesto que ocasionan afectación o anulación de la disponibilidad de alimentos que corresponden a la cultura alimentaria y se reducen los recursos para que todos los miembros del hogar puedan acceder permanentemente a alimentos adecuados, lo que puede generar hambre, malnutrición, enfermedad y sobre todo, angustias que impiden el alcance de una vida digna.

Después de analizar las repercusiones de la 970 sobre cada elemento del proceso alimentario y su asociación con las escalas de realización social del DA, se da respuesta al objetivo general del trabajo y se infiere que, en conjunto, la implementación de la norma impide el goce efectivo del derecho entre la población campesina, al intervenir cada uno de los componentes del proceso que se requiere para garantizarlo. En medio de todo este horizonte de vulneración al DA, surge una duda en torno a la prohibición de la 970 de efectuar transferencia de las semillas de la reserva (ICA, 2010): ¿Por qué, ante semejante panorama de miseria y desesperanza, desean las autoridades obstaculizar el lucro de los campesinos con sus prácticas ancestrales de producción? ¿Por qué la insistencia en trabar los dividendos a quienes se encuentran más damnificados? Los

resultados permiten cuestionarse si el motor de esta obstaculización es que, mediante la limitación del lucro de pequeños y medianos productores las grandes compañías agroindustriales nacionales e internacionales -de las que en diversas ocasiones se han demostrado nexos con funcionarios públicos- incrementan sus réditos.

A pesar de todos los perjuicios derivados de la aplicación de la 970, es preciso reconocer que la propuesta de un proyecto de reforma a la resolución (ICA, 2014), es un pequeño avance y presenta ciertas ventajas. El proyecto incluye la medida de excepción del agricultor permitida por la UPOV a discreción de los Estados (Anónimo, 2011); algunos pequeños agricultores se ven beneficiados, al poder hacer reserva de semillas protegidas, sin necesidad de solicitar autorización al ICA ni al obtentor. Sin embargo, la limitación que se hace al aplicar sólo a las especies de ciclo corto que actualmente tienen variedades protegidas en el país: arroz, soya y algodón (ICA, 2014), es problemática, ya que, al ritmo de avance de la investigación fitogenética, es de esperarse que la cantidad de variedades protegidas siga aumentando, lo que probablemente sucederá mucho más rápido que una nueva acción de reforma para incluir las nuevas variedades. Además, el otorgamiento del privilegio a los poseedores de cinco o menos hectáreas de tierra cultivable (ICA, 2014), deja por fuera a muchos medianos productores, que quedan compelidos a comprar semillas y los agroinsumos correspondientes cada vez que precisen sembrar. Pese a ello, el proyecto emite una condición esperanzadora: en caso de aprobarse, las disposiciones sólo aplicarán a los materiales obtenidos por métodos científicos de mejoramiento genético, lo que excluye las variedades locales y contribuye a la urgente salvaguardia de la biodiversidad y la heterogeneidad alimentaria.

8. CONCLUSIONES

A partir de la revisión bibliográfica y los resultados obtenidos, se evidencia que independientemente de la implementación de la resolución 970/10, el DA de la población campesina de Colombia ya se encuentra vulnerado, debido a múltiples factores, entre los que se destacan: el despojo de la tierra, el desplazamiento, las implicaciones del conflicto armado, la falta de apoyo económico y las acciones fraudulentas del Estado, la precaria cobertura en servicios públicos básicos, saneamiento y atención en salud, los perjuicios generados por la competencia con productos agrícolas importados, las fumigaciones antinarcóticos y el deterioro y privatización de los recursos naturales. La aplicación de la 970 sencillamente contribuye a agravar la situación económica, de salud, alimentaria y nutricional de la población campesina, es decir, a dificultarle en mayor medida, el alcance –que actualmente parece inabordable- de su derecho fundamental a la alimentación. La observancia de los preceptos de la 970 entorpece la

adecuada dinámica de los componentes del proceso alimentario y en esta medida, la construcción de las AA de las comunidades campesinas; la SA de Colombia y el alcance de la SAN de una gran parte de los hogares colombianos, especialmente la rural. Por consiguiente, se concluye que la puesta en práctica de la norma impide la realización del DA de los campesinos, mientras que a la par vulnera el DA del resto de la población de la cual la disponibilidad y el acceso a los alimentos depende de la producción local.

Revisando la evolución histórica de la normatividad colombiana referente a la producción, transformación, comercialización e intercambio de semillas, se concluye que a pesar de la gran controversia que generó la resolución 970 con el paro agrario 2013 y las intervenciones de los medios de comunicación y las redes sociales, varias de las disposiciones de la 970 que han generado malestar social, no son nuevas ni fueron introducidas por la misma: unas comparecen desde 1976; otras desde 1999, 2003 y 2005. Los hechos sugieren que en la práctica la norma se encontraba en letra muerta hasta el 2010, cuando el ICA empezó a ejercer mayor control mediante visitas a productores, acondicionadores y comercializadores de semillas y decomiso de los materiales que no cumplieran con las pautas. Los acontecimientos indican que el aumento de control en materia de semillas, se relaciona con la puesta en práctica del TLC con Estados Unidos, acordado desde el 2006 y con sus recuestas respecto a la protección de derechos de autor, incluyendo el derecho de obtención vegetal.

De la revisión de indicadores sociodemográficos y socioeconómicos que evidencian el estado alimentario, nutricional, económico, educacional y de vivienda de la población rural colombiana, se interpreta que los elementos del proceso alimentario campesino, así como sus autonomías alimentarias y su seguridad alimentaria -de la cual también depende la soberanía alimentaria del país-, no pueden ser ejercidos apropiadamente debido a un conflicto multicausal, lo que evidencia que al presente, no es efectivo el goce del DA para la población campesina de Colombia.

A partir de la revisión de la resolución 970/10, se infiere que los requisitos para el registro como productor de semilla certificada o seleccionada (ver en anexo 2) son prácticamente imposibles de alcanzar para un pequeño o mediano agricultor, lo cual limita sus posibilidades de tecnificar y aumentar su producción para mejorar sus ingresos y con ello, su nivel de vida y la SAN en su hogar.

Finalmente, se adiciona que la progresiva disminución de semillas nativas ocasiona una peligrosa dependencia del país a las importaciones y a los insumos de las casas semilleras, la mayoría de ellas extranjeras. Esta dependencia es delicada en la medida en que al no ser Colombia

soberana de su proceso alimentario, en caso de guerra o conflicto de intereses con quienes la abastecen de alimentos, se expone a la extorsión y a la crisis alimentaria. Además, la pérdida progresiva de diversas especies por desuso, tanto en Colombia como en otros países, genera riesgo de hambrunas y reducción de recursos fundamentales para el desarrollo socioeconómico de las naciones.

9. RECOMENDACIONES

Considerando que recientemente se lanzó la propuesta de reforma a la resolución 970 del 2010, que actualmente se encuentra en consulta pública, en caso de que finalmente se ejecute una reforma a la norma, sería interesante elaborar otra revisión para evaluar de qué manera inciden las nuevas disposiciones sobre los elementos del proceso alimentario y sobre la construcción de las escalas de realización social del DA.

Teniendo en cuenta que el DA de la población campesina colombiana se encuentra vulnerado, es preciso que los profesionales en Nutrición y Dietética, en interacción con otras disciplinas, aborden la problemática desde una perspectiva holística donde se logre un equilibrio entre las esferas biológica y social de la alimentación.

Tomando en consideración la importancia de la población campesina de Colombia por su contribución a la construcción de la SA nacional, es imprescindible que el nutricionista dietista desde su oficio contribuya a la salvaguardia de las economías campesinas y a la promoción de su DA, prescribiendo en las dietas y promoviendo la importancia del consumo de alimentos frescos, resultantes de la producción agropecuaria nacional, y generando en los pacientes conciencia sobre los beneficios nutricionales y sociales de preferir consumir productos naturales en lugar de procesados.

A nivel general, es poco el involucramiento de los y las nutricionistas dietistas en la promoción y el desarrollo de posturas críticas y participativas ante el lanzamiento de políticas que afecten la alimentación. Toda norma que incida sobre los productores, los procesos, condiciones de producción, transacción, consumo y, claro está, sobre el aprovechamiento biológico e inocuidad de los alimentos, concierne al nutricionista; por consiguiente, es imperante que en el ámbito académico y profesional se promuevan espacios informativos y de diálogo interdisciplinar para establecer propuestas en pro de la defensa y patrocinio del DA.

10. REFERENCIAS

1. Álvarez, Carlos G. (2012) Portafolio.co. 507 Palabras [en línea]: Colombia, un país rural <http://www.portafolio.co/opinion/blogs/507-palabras/colombia-un-pais-rural> [Consulta: 07 de jul. 2014].
2. Anónimo. (2006). Biodiversidad en Colombia [en línea]: <http://www.humboldt.org.co/chmcolombia/biodiversidad.htm> [Consulta: 28 jun. 2014]. Anónimo. 2009. Encuesta Nacional de Salud 2007. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas JAVEGRAF. Bogotá. Colombia.
3. Anónimo. 2009. Encuesta Nacional de Salud 2007. CENDEX, COLCIENCIAS, Ministerio de la Protección Social, Pontificia Universidad Javeriana, Sistemas Especializados de Información S.A. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas JAVEGRAF. Bogotá. Colombia.
4. Anónimo (2011). Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) [en línea]:. <http://www.upov.int/portal/index.html.es>. [Consulta: 23 jun. 2014].
5. Argüello, Iván. 2004. Evaluación de la inocuidad en los alimentos biotecnológicos. Encuentro, 69. Managua, Nicaragua. p.p. 69-88.
6. Banco Mundial (2014) El Banco Mundial [en línea]: Indicadores del desarrollo mundial. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.RUGP> [Consulta: 20 jun. 2014].
7. Bastidas, Juana (2013). Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo [en línea]: Resolución 970: muerte para el campesinado colombiano. <http://www.colectivodeabogados.org/Resolucion-970-muerte-para-el> [Consulta: 13 jun. 2014].
8. Bermúdez, Olga María. 2013. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá Dirección Nacional de innovación Académica Instituto de Estudios Ambientales IDEA [en línea]: Qué se entiende por educación ambiental. <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007225/lecciones/capitulo1/04-que-se-entiende.htm>. [Consulta: 11 jul. 2014].
9. Betancur, Margarita (2013). Reliefweb [en línea]: La crisis agraria y las causas del paro. Mucho más profundas que los TLC. <http://reliefweb.int/report/colombia/la-crisis-agraria-y-las-causas-del-paro-mucho-m%C3%A1s-profundas-que-los-tlc> [Consulta: 24 jun. 2014].
10. Caicedo, Paula Natalia. 2013. Pretensiones y hechos: una mirada institucional del derecho a la alimentación del pueblo indígena Embera residente en Bogotá [tesis de maestría], Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Maestría en Salud Pública.
11. Caicedo, Paula Natalia. 2014. Seguridad Alimentaria [asignatura de pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
12. Cárcamo, María Isabel; García, Mauricio; Manzur, María Isabel, Montoro, Ymelda; Pengue, Walter; Salgado, Álvaro; Velásquez, Héctor; Vélez, Germán (2011). Biodiversidad, Erosión y Contaminación Genética del Maíz Nativo en América Latina [en línea]:

file:///C:/Users/USUARIO1/Downloads/biodiversidad_erosion_contaminaciongenetica_maiznativo_al.pdf. [Consulta: 11 jul. 2014].

13. CDESC –Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales-. 1999. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones Generales. Ginebra.

14. DANE (2006). Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE [en línea]: Censo 2005. <https://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-registros-vitales/censos/censo-2005> [Consulta: 07 jul. 2014].

15. DANE (2012). Estadísticas sociales [en línea]: Encuesta Nacional de Calidad de Vida. <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/calidad-de-vida-ecv/87-sociales/calidad-de-vida/4623-encuesta-de-calidad-de-vida-2012>. [Consulta: 02 ago. 2014].

16. DANE (2013). Estadísticas sociales [en línea]: Necesidades Básicas Insatisfechas: 17 dic. 2013. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi> . [Consulta: 30 jul. 2014].

17. Fallas, Helio & Rivera, Eugenio. 1988. Agricultura y Cambio Estructural en Centroamérica. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Bogotá. Colombia.

18. FAO (1996). FAO [en línea]: Cumbre Mundial Sobre la Alimentación: 13-17 de Noviembre de 1996. http://www.fao.org/wfs/index_es.htm. [Consulta: 23 jun. 2014].

19. FAO. 1996. Informe sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Leipzig, Alemania.

20. FAO -Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-. 2005. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Consejo de la FAO. 127º período de sesiones. Noviembre de 2004. Roma.

21. FAO (2010). FAO [en línea]: Segundo Informe sobre el estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo. <http://www.fao.org/docrep/014/i1500s/i1500s.pdf> [Consulta: 16 jun. 2014].

22. FAO (2012). Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre 2025 – IALCSH [en línea]: Derecho a la alimentación. <http://www.rlc.fao.org/es/iniciativa/la-iniciativa/derecho-alimentacion/> [Consulta: 17 jun. 2014].

23. Garay, Luis J., Barberi, Fernando & Cardona, Iván (2007). La negociación agropecuaria en el TLC con los Estados Unidos: Notas Aclaratorias. Planeta Paz. Bogotá. Colombia.

24. Garay, Luis J., Barberi, Fernando & Cardona, Iván (2009). Impactos del TLC con Estados Unidos sobre la economía campesina en Colombia [en línea].

- file:///C:/Users/USUARIO1/Downloads/garay%20barb%20Card%20Ponencia%20versi%C3%B3n%20publico%20(2).pdf. [Consulta: jun 12. 2014].
25. González, J. (2011). LA INDUSTRIA TRANSGÉNICA: EXPROPIACIÓN DE LA VIDA. *Nómadas*, 30, 217-232. [Consulta: 01 jul. 2014].
26. ICA (2003). Resoluciones emitidas por el ICA para el control de semillas en el país [en línea]: Resolución 2046 de 2003. <http://www.ica.gov.co/getattachment/beee209b-ff25-4827-adb6-9ed48b48484f/2003R2046.aspx> [Consulta: 10 de jul. 2014].
27. ICA (2010). Resoluciones emitidas por el ICA para el control de semillas en el país [en línea]: Resolución 000970. <http://www.ica.gov.co/getattachment/03750a73-db84-4f33-9568-6e0bad0a507d/200R970.aspx> [Consulta: 22 jun. 2014].
28. ICA. 2012. Respuesta Oficio 20122104567. Carta de la gerencia general del ICA al Grupo Semillas. Bogotá. Colombia.
29. ICA (2014). Instituto Colombiano Agropecuario ICA [en línea]: Proyecto de resolución para reforma de la resolución 970 de 2010. <http://www.ica.gov.co/getattachment/a75d22c6-4103-448a-bf73-05d3a3ced2ea/Por-medio-de-la-cual-se-reglamenta-la-produccion,.aspx> [Consulta: 21 jul. 2014].
30. INCAP. 1999. La iniciativa de seguridad Alimentaria y Nutricional en Centro América. Segunda edición. INCAP. Guatemala.
31. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Instituto Nacional de Salud (INS), Ministerio de la Protección Social (MPS), Asociación Probienestar de la Familia Colombiana (PROFAMILIA). 2011. Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia 2010. Primera edición. Da Vinci Editores & Cia. SNC. Bogotá D.C. Colombia.
32. La República (2013). El Colombiano [en línea]: Colombia es el país que más personas en estado de desnutrición tiene en la Alianza del Pacífico. [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/colombia es el pais que mas personas e n estado de desnutricion tiene en la alianza del pacifico/colombia es el pais que mas per sonas en estado de desnutricion tiene en la alianza del pacifico.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/colombia%20es%20el%20pais%20que%20mas%20personas%20en%20estado%20de%20desnutricion%20tiene%20en%20la%20alianza%20del%20pacifico/colombia%20es%20el%20pais%20que%20mas%20personas%20en%20estado%20de%20desnutricion%20tiene%20en%20la%20alianza%20del%20pacifico.asp) [Consulta: 07 jul. 2014].
33. Magarinos-Rey, Blanche (2013). Leyes de semillas [en línea]. <http://www.leyesdesemillas.com/about/>. [Consulta: 10 jun. 2014].
34. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2014). Acuerdos Comerciales y de Inversión MinCIT [en línea]: El agro colombiano frente al TLC. <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=12727> [Consulta: 01 jul. 2014].
35. Morales, Juan C. 2010. Hambre y Vulneración del Derecho a la Alimentación en Colombia Segundo Informe sobre la Situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. ARFO Editores e Impresores Ltda. Bogotá. Colombia.
36. Necochea, Pablo. D. 2014. Conservación de la biodiversidad, tarea de unos todos. *Klimapolitik Magazine*. Bogotá.

37. Olaya, Gilma; Lawson Margaret; Fewtrell, Mary. 2013. Efficacy and safety of new complementary feeding guidelines with an emphasis on red meat consumption: a randomized trial in Bogota, Colombia. American Journal of Clinical Nutrition. AJCN. Primera publicación Agosto 14, 2013. doi: 10.3945/ajcn.112.053595. Bogotá. Colombia.
38. Organización Mundial de la Salud (OMS) & Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2014). C O D E X A L I M E N T A R I U S [en línea]: Normas internacionales de los alimentos. <http://www.codexalimentarius.org/codex-home/es/>. [Consulta: 23 jul. 2014].
39. Özden, Malik & Golay, Christophe. 2005. El Derecho a la Alimentación un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por los tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM). Génova. Suiza.
40. OACDH Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea]: Asamblea General de las Naciones Unidas. Ginebra. Suiza. http://www.usergioarboleda.edu.co/instituto_derechos_humanos/documentos/pacto_internacional_derechos_economicos_sociales_culturales.pdf. [Consulta: 12 jun. 2014].
41. PNUD (2011). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – pnud [En línea]: Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano. INDH PNUD. Bogotá. Colombia. <http://www.leyesdesemillas.com/colombia/comercio-de-semillas/>. [Consulta: 12 jun. 2014].
42. Polanco, Manuel, F. (2008). Fitomejoramiento [en línea]: Fitomejoramiento. <http://manuel-polanco.blogspot.com/>. [Consulta: 01 jul. 2014].
43. Profamilia. 2010. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Ministerio de Protección Social, Bienestar Familiar, USAID. Bogotá. Colombia.
44. Red de Semillas Libres de Colombia (2013). Documento de posición por la defensa de las semillas [en línea]. <http://www.leyesdesemillas.com/colombia/comercio-de-semillas/>. [Consulta: 12 jun. 2014].
45. Rigetti, Belén. (2009). Estudio detecta contaminación transgénica en cultivos convencionales de maíz: 06 mar. 2009 [en línea]. <http://search.proquest.com/docview/466779183?accountid=13250>. [Consulta: 23 jun. 2014].
46. Rivera, Martha; Recompensa, Lázaro. C., Binimellis, Rosa; Heras, María; García Estefanía; Tapia, Nelson; Soler, Marta; Calle, Angel (2012). Tema II [en línea]: Introducción a la soberanía alimentaria. Parte II soberanía alimentaria: una alternativa para reducir el hambre y la pobreza rural. Pilares de la Soberanía Alimentaria. <http://ocw.unia.es/ciencias-agronomicas/introduccion-a-la-soberania-alimentaria/materialesdescargables/parte-ii-ud2-pdf>. [Consulta: 9 jul. 2014].

47. Romero, Alberto. 2006. El TLC Colombia- USA. TENDENCIAS , Vol. VII. No. 2. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño. Pasto. Colombia.
48. Sánchez, Gonzalo. 2013. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad Informe General Grupo de Memoria Histórica. Centro Nacional de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia.
49. UPOV (2011). Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) [en línea]:. <http://www.upov.int/portal/index.html.es>. [Consulta: 23 jun. 2014].
50. UPOV (2014). Miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales [en línea]: Situación al 10 de junio de 2014. <http://www.upov.int/export/sites/upov/members/es/pdf/pub423.pdf> [Consulta: 01 jul. 2014].

ANEXO 1

Tabla 1. Devenir histórico de las normativas de semillas establecidas por el ICA

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
1. A quien se dirige la norma						
A productores, importadores, exportadores y distribuidores de semillas.	A productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de semillas obtenidas por mejoramiento convencional o inducidas artificialmente o por métodos no convencionales como ingeniería genética.				A productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de semillas mejoradas genéticamente para la siembra y a las unidades de evaluación agronómica e investigación en fitomejoramiento ⁸ .	
2. Propósito de la resolución						
Dar cumplimiento a las anteriores resoluciones relativas al control de la calidad de las semillas y conferir autorización al	Actualizar la legislación existente para el control de la calidad de las semillas, de acuerdo a los cambios que había tenido la agroindustria	Avalar las disposiciones de la 3034 e incluir otras de acuerdo a la evolución de la agroindustria y el marco jurídico internacional.	Avalar las disposiciones de la 2046. Realizar algunas modificaciones y agregar y nuevas disposiciones.	Vigilar la calidad de las semillas y de las cosechas mediante la reglamentación sobre producción, expendio y transferencia de semillas, plántulas o material micro propagado.	Reglamentar la producción, expendio y transferencia de semillas producto del mejoramiento genético para la siembra y el registro de las unidades de evaluación agronómica y de investigación en fitomejoramiento.	

⁸ El <<fitomejoramiento>> es la ciencia que estudia las formas de modificación de la herencia genética de las plantas con el fin de obtener tipos mejorados (variedades o híbridos) que presenten una o más de las siguientes propiedades: mayor rendimiento de cosecha que la semilla tradicional; mayor resistencia a plagas y enfermedades; mejor capacidad de adaptación a clima o suelo; mayor precocidad, contenido nutricional modificado; mejor presentación (forma, color, textura y tamaño) (Polanco, 2008).

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
ICA para expedir reglamentación al respecto.	de semillas. Confirmar la autorización del ICA para expedir reglamentación al respecto.					
3. Disposiciones de mayor interés para efectos del presente trabajo						
3.1. Facultades del ICA						
Facultaba al ICA para expedir reglamentación sobre el control de la calidad de las semillas.	Facultaba al ICA para expedir reglamentación sobre el control de la calidad de las semillas; registrar productores, importadores, exportadores, distribuidores y comercializadores de semillas. Certificar semillas para comercio internacional. Sustituir, modificar o incluir especies y categorías y prohibir o suspender la producción, o transferencia de cultivares en los que hallara problemas fitosanitarios o de bioseguridad.	Se conservan las mismas facultades del ICA. Otras personas naturales o jurídicas también podrían certificar semillas mediante el Sistema de Autorización creado por el Acuerdo 00008 del 24 de noviembre de 2003.				
3.2. Deberes y facultades de productores, importadores, distribuidores, exportadores y/o investigadores de semillas						
No menciona privilegio del agricultor.	No incluye privilegio del agricultor.					Privilegio del Agricultor: El agricultor podrá reservar semilla para su próxima siembra a partir de la cosecha de una variedad protegida por

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
						derecho de obtención vegetal, si es para su propia explotación ⁹ .
Registro es opcional. Dicta las indicaciones para obtener el registro, según actividad.	Deber y procedimientos para los productores, importadores, distribuidores, exportadores y/o investigadores de semillas de registrarse ante el ICA. Deber de registrar los materiales para producción y comercialización de semillas certificadas ¹⁰ .					Establece que este deber es para quienes trabajen con cultivares o semillas obtenidos por procesos científicos de mejoramiento genético.
Los comercializadores pueden expedir únicamente semillas producidas o importadas por personas registradas.						Aplica si las semillas son producto de mejoramiento genético
Se exige que todo material con destino a la producción de semilla certificada obtenga concepto de aprobación del ICA		Todo material a utilizar comercialmente para siembra, debería registrarse ante el ICA y ser sometido a pruebas de evaluación agroecológica.				
Determina las características necesarias en semillas para la siembra.						
No prohíbe la producción de semillas “similarmente confundibles” con las patentadas.				Prohíbe la producción de semillas “similarmente confundibles” con las patentadas.		Omite la prohibición a la producción de semillas “similarmente confundibles” con las patentadas.

⁹ El párrafo del artículo 22 manifiesta que el privilegio del agricultor solo aplica a las especies de ciclo corto que actualmente tienen variedades protegidas en el país: arroz, soya y algodón. La reserva se podrá ejercer para áreas de cultivo de hasta cinco (5) hectáreas (has). Adicionalmente, el párrafo exceptúa del privilegio la utilización comercial de material de multiplicación, reproducción o propagación de especies frutícolas, ornamentales y forestales (ICA, 2014).

¹⁰ El ICA define <<semilla certificada>> como: “Semilla que se ha producido a partir de la semilla básica o registrada, sometida al sistema de certificación, producida de tal forma que mantenga su pureza e identidad genética y que cumpla con los requisitos establecidos para esta categoría” y <<semilla seleccionada>> como: “Semilla cuya genealogía está identificada y sobre la cual el ICA ejerce control durante su comercialización, a fin de verificar que reúna los factores de calidad establecidos en la legislación vigente” (ICA, 2010, p.p. 6-7).

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
Comercializar únicamente semillas que estén empacadas, rotuladas y con marbetes según las disposiciones de la norma.						Las semillas nativas no tienen que empacarse de esta forma ¹¹ .
No se requiere obtener la aprobación del obtentor cuando se quieran utilizar materiales patentados.		Obtener la aprobación del obtentor cuando se quieran utilizar materiales patentados.				Productores con 5 o menos hectáreas, que hagan reserva para uso personal no deben obtener aprobación del obtentor.
No se restringe el número de ciclos de cosecha para hacer reserva de la semilla. No se restringe la transferencia de semillas de la reserva.		Solicitar aprobación del ICA cada vez que se quiera reservar semilla de una variedad protegida. La reserva sólo podrá hacerse una vez ¹² . Ésta no puede ser transferida bajo ningún título.				El agricultor con menos de 5 hectáreas puede hacer reserva de una variedad protegida, si es para explotación propia y en un solo ciclo de cosecha. Se permite transferir semillas.
No se requiere que las semillas a producir, multiplicar, importar o comercializar sean certificadas o seleccionadas.		Las semillas a producir, multiplicar, importar o comercializar deben ser certificadas o seleccionadas.				No aplica. Se permite la producción y comercio de semillas nativas.
4. Infracciones y sanciones						
Definía como infracción sancionable con el decomiso de las semillas: a) la distribución y venta de semillas cuyos productores, importadores o exportadores no estuvieran registrados; b) distribución de		Definía como infracción penalizable: a) La producción y/o comercialización de semillas sin estar registrado ante el ICA; b) venta de semillas		Conservaba estas disposiciones. Agregaba: a)	Conserva estas disposiciones. Agrega: a) Hacer reserva de semilla si se poseen más de 5 hectáreas cultivables; b) Hacer	No es infracción la reserva de semillas de variedad protegida si se va a sembrar para explotación propia en un área menor a cinco hectáreas cultivables. En tal caso no

¹¹ Sin embargo, al igual que toda semilla para expendio o transferencia, deben empacarse en materiales no contaminados y de forma que garantice su seguridad e inocuidad (ICA, 2014).

¹² Esto sólo aplicaba para agricultores con cinco o menos hectáreas. No aplicaba para variedades obtenidas por métodos de ingeniería genética (ICA, 2003).

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
semillas rechazadas en el proceso de certificación; c) comercialización de semillas expendidas por quienes tuvieran registro para productos distintos a los ofrecidos; d) Empaques con alteraciones o sin rotulado legal; e) comercialización de semillas por distribuidores no autorizados.		expendidas por personas con registro para productos distintos a los expendidos; c) comercialización de semillas reenvasadas o reempacadas sin autorización del ICA o cuya calidad sea distinta a la expresada en el marbete; e)almacenamiento de semillas que no provengan de campos aprobados por el ICA; f) comercialización de semillas no inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para certificación; g) tenencia de semilla no identificada, para entregar a terceros; h)multiplicación de semillas, sin autorización.		Incumplimiento o información fraudulenta en las Pruebas de Evaluación Agronómica; b) Incumplimiento de entrega de informes de producción y ventas de semillas; c) Omisión del reporte al ICA cuando se quisiera reservar semilla de una variedad protegida; d) Reserva para otra siembra de semilla proveniente de una cosecha de variedades obtenidas por métodos de ingeniería genética; e) Reserva de semillas de variedad	reserva de semillas protegidas, sin el permiso del obtentor.	se requiere la autorización del obtentor.

Resolución 1226/76	Resolución 1880/92	Resolución 3034/99	Resolución 2046/03	Resolución 148/05	Resolución 970/10	Proyecto de reforma a la resolución 970/10
				protegida para sembrarla en un área superior a cinco hectáreas cultivables.		
Instaura sanciones en caso de inobservancia de las pautas ¹³ .						

¹³ Las sanciones, dependiendo del caso, pueden ser: decomiso del material, amonestación escrita, multas o pena en cárcel. Los costos ocasionados por el decomiso corren por cuenta del tenedor de la semilla. La disposición de las semillas intervenidas por el ICA, conlleva multas, prohibición temporal o definitiva de siembra de cultivos; suspensión o cancelación del registro, permiso o autorizaciones concedidas por el ICA o suspensión o cancelación de los servicios que se recibían del ICA.

ANEXO 2

Requisitos para el registro como productor de semilla certificada y seleccionada Tomado de las páginas 12-17 de la resolución 970 de 2010 emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Productor de semilla certificada:

Registrarse en el ICA, ante la Dirección Técnica de Semillas, previa solicitud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Generales:

- 1.1. Nombre o razón social, dirección y teléfono.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, o matrícula mercantil si se trata de una persona natural, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario previos a la presentación de la solicitud ante el ICA.
- 1.3. Dirección de los sitios de almacenamiento de semillas, según el caso.
- 1.4. Informar si son materiales convencionales o modificados genéticamente a través e ingeniería genética.
- 1.5. Relación de los equipos de laboratorio para el control interno de calidad necesario para las especies que va a producir o importar según el caso. En el caso de no poseer equipos para el laboratorio, deberá presentar contrato suscrito con un laboratorio un productor registrado ante el ICA.
- 1.6. Descripción del sistema de distribución de las semillas.
- 1.7. Copia del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

2. Específicos:

- 2.1. Dirección de los laboratorios casa de mallas e invernaderos, destinados a la producción de material vegetal micropropagado.
- 2.2. Indicar los equipos de acondicionamiento.
- 2.3. Señalar los equipos para el control de calidad para el caso de semilla sexual:
 - 2.3.1. Muestreadores
 - 2.3.2. Homogenizador
 - 2.3.3. Determinador de humedad
 - 2.3.4. Balanzas
 - 2.3.5. Germinador
 - 2.3.6. Descascarador, en el caso del arroz.

2.4. Relación del personal profesional necesario para la dirección técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero y acondicionamiento, anexando documentos donde demuestre relación contractual, estudio y experiencia que indique habilidad en las especies que va a producir.

2.5. Proyecto de empaque y rotulado en original y copia, de conformidad con lo establecido por el ICA para el efecto.

PARÁGRAFO. En el evento que un productor vaya a producir y comercializar semilla de categoría Súper Élite, Élite o Básica debe estar registrado para estos fines y seguir un programa de mantenimiento de pureza varietal, para lo cual debe presentar los protocolos establecidos acordes a la especie. Para iniciar la producción debe inscribir en el caso de semilla sexual, los campos de producción de semilla prebásica o genética para su respectiva supervisión y en el caso de semilla asexual, las camas en casa de malla o bajo invernadero.

Productor de semilla seleccionada:

3.1. Relación del personal profesional necesario para la dirección técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero y acondicionamiento, anexando documentos donde demuestre relación contractual, estudio y experiencia que indique habilidad en las especies que va a producir.

3.2. Proyecto de empaque y rotulado en original y copia, de conformidad con lo establecido por el ICA para el efecto.

4. Los productores de semilla certificada y seleccionada deberán cumplir además con lo siguiente:

4.1. Equipos de acondicionamiento:

4.1.1. Báscula

4.1.2. Prelimpiadora

4.1.3. Secador

4.1.4. Clasificadora

4.1.5. Mesa de gravedad (dependiendo de la especie)

4.1.6. Tratadora

4.1.7. Cosechadora

4.1.8. Desmontadora y Deslintadora (para el caso de algodón)

4.2. Informando:

4.2.1. Dirección de la o las plantas destinadas al acondicionamiento de las semillas.

4.2.2. Descripción de las instalaciones y equipos que utilizará para el acondicionamiento de sus especies y su capacidad, describiendo los procesos generales de producción y almacenamiento según el caso. En caso de no poseer equipos para el acondicionamiento de semillas, deberá presentar contrato suscrito con un productor registrado ante el ICA.

4.3. Instalaciones:

4.3.1. Zona de recibo

4.3.2. Bodega de almacenamiento de semillas

4.3.3. Estibas

4.4. Para producción de material vegetal micropropagado:

4.4.1. Dirección del o los laboratorios, casa de mallas e invernaderos destinados a la producción de material vegetal micropropagado;

4.4.2. Personal profesional necesario para la dirección y control de las labores de producción;

4.5. Dependiendo de las especies y fases a producir, deberá poseer como mínimo lo siguiente:

4.5.1. Instalaciones acorde con las actividades a realizar y capacidad física:

- ✓ Laboratorio
- ✓ Casa de malla con aislamiento para insectos vectores
- ✓ Invernadero.

4.5.2. Equipos:

- ✓ Cámara de flujo laminar
- ✓ Autoclave
- ✓ Cuarto aislado de mantenimiento in vitro
- ✓ Sistema propio o contratado de análisis patológico o serológico
- ✓ Balanza analítica
- ✓ Equipo para tratamiento de agua
- ✓ Para el control interno de calidad

4.6. Para producción de plántulas o plantas de vivero:

4.6.1. Dirección del laboratorio, casa de malla, viveros o invernaderos, que integren el Sistema de Producción del material vegetal.

4.6.2. Personal profesional necesario para la dirección y control de las labores de producción.

4.7. Dependiendo de las especies y fases a producir, deberá poseer como mínimo lo siguiente:

4.7.1. Instalaciones: acorde con las necesidades, actividades a realizar y capacidad física, las instalaciones deben estar limitadas respecto a las áreas de:

- ✓ Laboratorio
- ✓ Casa de malla con aislamiento para insectos
- ✓ Invernaderos
- ✓ Viveros
- ✓ Zona de recibo

- ✓ Bodegas de almacenamiento de semilla, insumos, material vegetal, material de trabajo, material de empaque o transporte de plantas.

4.7.2. Equipos:

- ✓ Sistema de riego, para las camas de germinación, de semilleros, de enraizamiento y/o camas de crecimiento.

- ✓ Equipo para la aplicación de agroquímicos.

4.7.3. El área geográfica:

- ✓ Disponibilidad de agua de adecuada calidad y suministro.

- ✓ Ubicación del vivero; presentar la certificación de uso expedida por la autoridad competente.

- ✓ Adecuado drenaje.

- ✓ Áreas protegidas contra vientos o disponer cortinas rompevientos.

- ✓ Umbráculos para protección de incidencia de la luz solar directa y lluvia.

PARÁGRAFO 1.- Para las especies que disponen de forma de certificación de semillas con énfasis en plantas de vivero, el productor de semillas debe cumplir además, con los requisitos específicos estipulados en las normas de producción de las respectivas especies.

PARÁGRAFO 2.- El ICA podrá autorizar la producción de material vegetal micropropagado a nivel de laboratorios, a los productores de semillas, instituciones o empresas que demuestren manejo en el área de biotecnología.

ANEXO 3

Información complementaria sobre acceso a la atención en salud y percepción del estado de salud de la población urbana y rural, tomada de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Anónimo, 2010)

Característica	Población urbana	Población rural
Tendencia a percibir su salud como “excelente”, “muy buena” y “buena”	77,4%	65,9%
Tendencia a percibir su salud como “excelente”	11,2%	7,7%
Tendencia a percibir su salud como “muy buena”	11,1%	7,7%
Tendencia a percibir su salud como “buena”	55,1%	50,5%
Personas que han consultado sobre su salud en el último año	73%	65%
Persona con problemas de salud que reporta inasistencia o dificultad para asistir a consultas de salud a causa de falta de dinero para el transporte o el servicio.	2,8%	14,8%
Persona con problemas de salud que reporta inasistencia o dificultad para asistir a consultas de salud a causa de lejanía del centro de atención	1,4%	14,1%
Persona con problemas de salud que reporta inasistencia o dificultad para asistir a consultas de salud por calidad	9,8%	11,4%

ANEXO 4

Implicaciones de las asimetrías del TLC Colombia- Estados Unidos sobre la economía nacional y campesina

El TLC con Estados Unidos presenta una abierta asimetría por múltiples razones; por ejemplo, en el 2001 el producto interno bruto (PIB) estadounidense era 122 veces más grande que el colombiano; la producción agropecuaria (el PIB agropecuario) superó en 15 veces al colombiano y la superficie cultivada en 26 veces; las exportaciones agropecuarias estadounidenses superaron en más de 20 veces las colombianas; el grado de desarrollo tecnológico de la actividad agrícola¹⁴ era 257 veces mayor en Estados Unidos y los subsidios estadounidenses entre el 2000 y el 2002, superaron el 30% del valor bruto de la producción agropecuaria¹⁵. Colombia en cambio, cuenta con uno de los precios de combustible más altos en el mundo y los costos de los fertilizantes oscilan entre el 15% y el 50% de los costos de producción para productos como café, cacao, arroz, sorgo, algodón, maíz blanco y papa, todo lo cual genera sobrecostos de los productos finales. Aparte de estas divergencias, en el tratado se halla que Colombia no incluyó alguna cláusula para regular la desgravación de aquellos productos para los que Estados Unidos decidiera aumentar los niveles de ayudas internas, lo que puede traducirse a futuro en una mayor caída de los precios de exportación de los Estados Unidos, hecho que imposibilita la competencia de los productos locales con las importaciones, independientemente de que hayan aumentado su competitividad y/o reducido sus costos de producción. Adicionalmente, los principales productos sensibles del agro colombiano (maíz, sorgo, soya, carne de cerdo, entre otros) vinculados no contaron con salvaguardia por regulación del Estado y se hizo apertura sin condiciones, del mercado interno para los principales productos con interés exportador. En contraste, Estados Unidos mantuvo gran parte de la protección a su producción interna, en tanto que Colombia accedió a desmontar sus principales medidas de protección (el Sistema Andino de Franjas de Precios y el Mecanismo de Administración de Contingentes), no teniendo entonces posibilidad de adoptar mecanismos para contrarrestar el efecto de las ayudas y subsidios de Estados Unidos para su agricultura (Garay y otros, 2009, p. 10). Otra desigualdad es que, mientras Estados Unidos excluyó de la desgravación al azúcar, uno de sus productos más sensibles, Colombia aprobó desgravar la totalidad de sus aranceles (en distintos plazos según el producto) – aunque lo indicado hubiera sido excluir aquellos bienes altamente sensibles a la entrada de importaciones-. La eliminación de los aranceles fuerza a una reducción de los precios internos de

¹⁴ Medido como el número de tractores por cada mil trabajadores (Garay y otros, 2009, p. 9).

¹⁵ Las porciones que alcanzaron los subsidios en los ingresos brutos de algunos productores de Estados Unidos para el 2002, fueron: 50.8% para la leche, 48.4% para el azúcar, 46.8% para el arroz, 40.4% para el trigo y 26.4% para el maíz (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2014).

los mismos productos o similares a los que vienen importados y produce un incremento de las importaciones. A la vez, la reducción en los precios internos tiene como consecuencia una disminución de área sembrada y de la producción nacional de estos bienes, lo que genera un peligroso aumento en el grado de dependencia alimentaria nacional (Garay y otros, 2009). Como si fuera poco, ambos países convinieron una cláusula de preferencia no recíproca en el ámbito agropecuario, en virtud de la cual Colombia debe otorgarle a Estados Unidos toda preferencia arancelaria que conceda a otros socios comerciales, si ésta es más favorable a la concedida en el TLC. Lo anterior resta posibilidades de negociaciones futuras a Colombia y le impide ofrecer acceso preferencial a otros países en productos en los cuales éstos no tengan grandes ventajas, a cambio de tratos favorables en productos de interés¹⁶. De acuerdo con estimaciones hechas en el 2009 por varios expertos, la disminución de la ganancia neta por actividades agropecuarias derivada de las condiciones mencionadas, ocasionaría una caída del 10,5% en el ingreso total para el conjunto de los hogares campesinos. El subconjunto de productores campesinos catalogado como recibidores de un impacto pleno del TLC verían una disminución del 45% de sus ingresos totales y los catalogados con alto impacto, del 31%, lo que correspondería a valores promedio mensuales de apenas \$185.618 y \$233.354 por hogar (28% del total de los productores). Los campesinos clasificados con impacto medio por TLC (13% del total de productores), percibirían una disminución del 16%, con un ingreso promedio mensual de \$284.621 por hogar (Garay y otros, 2009, p.p. 10, 18). Estas diferencias sólo podrían subsanarse si el valor anual promedio de la producción agropecuaria aumentara entre unos 900 y 1400 millones de dólares, a cargo especialmente de nuevos productos exportables a los Estados Unidos, algo que al momento es estructuralmente inviable. Con todo, la dramática reducción de los ingresos de los hogares, lógicamente redundando en un impacto negativo sobre la SAN de los mismos.

¹⁶ Es de anotar, que, en contraposición, los Estados Unidos le liberaron de manera inmediata a los países centroamericanos el 100% de sus exportaciones sin exigirles la cláusula de preferencia no recíproca (Garay y otros, 2009).

ANEXO 5

Diferencias en indicadores del déficit de vivienda entre la zona urbana y rural con base en los datos publicados en el Censo General 2005 del DANE

Déficit de vivienda

El déficit de vivienda se evalúa en Colombia mediante los siguientes indicadores: hogares que habitan en viviendas inadecuadas o construidas con material precario o inestable, hogares que comparten con otros la vivienda y hogares que residen en viviendas con hacinamiento no mitigable (déficit cuantitativo), hogares que habitan en viviendas construidas con materiales estables, pero con pisos inadecuados; hogares con hacinamiento mitigable; hogares que habitan en viviendas con servicios inadecuados y hogares en viviendas que no cuentan con un lugar adecuado para preparar los alimentos (déficit cualitativo). Aquellos hogares que tengan una más de estas características presentan déficit de vivienda. Según el Censo General 2005, realizado por el DANE, en el perímetro urbano, el déficit afecta el 27,00% de los hogares, y en la zona rural, al 68,25%.

1. Hogares en déficit cualitativo

Un hogar presenta déficit cuantitativo de vivienda cuando presenta problemas cualitativos, debidos a: deficiencias en la estructura de los pisos, hacinamiento mitigable, servicios públicos y lugar inadecuado para preparar los alimentos. En la zona urbana el déficit cualitativo afecta el 14,44% de los hogares, y en el resto, al 56,54%.

1. 1. Hogares con una carencia:

1.1.1. Estructura

La estructura indica si la vivienda, aunque tenga paredes estables, presenta pisos inadecuados, como los compuestos de tierra o arena. Según el Censo General 2005, “el 1,27% de los hogares del país habitan en viviendas en esta condición”. En los centros urbanos se encuentran afectados el 0,47% de los hogares, mientras que en la zona rural 4,06% se encuentran en esta situación.

1.1.2. Hacinamiento mitigable

Se presenta cuando el hogar habita en viviendas con más de tres a menos de cinco personas por cuarto, en la zona urbana y más de tres personas por cuarto en la zona rural (sin incluir cocina, baño y garaje). Según el Censo General 2005, el 1,51% de los hogares colombianos viven en hacinamiento mitigable. En las cabeceras, se encuentran afectados 1,45% de los hogares, y en el área rural 1,72%.

1.1.3. Servicios

Indicador que muestra “la falta de acceso a condiciones vitales y sanitarias mínimas” (DANE, 2005). En las zonas urbanas, comprende las viviendas que carecen de acueducto, alcantarillado, o que tienen alcantarillado pero el sanitario no está conectado al mismo; que no tienen servicio de energía eléctrica ni de recolección de basuras. En la zona rural, se incluyen los hogares que “habitan en viviendas sin conexión a acueducto y que obtienen el agua para beber o preparar los alimentos de agua lluvia; carrotanque, aguatero; río, quebrada, manantial o nacimiento; que el servicio sanitario sea inodoro sin conexión, letrina, bajamar o sin servicio sanitario y sin servicio de energía eléctrica”. Para el 2005, el 11,94% de los hogares colombianos habitaban viviendas con servicios públicos inadecuados. En el perímetro urbano, se encontraban afectados 7,89% de los hogares, y en el resto, 26,01% (DANE, 2005). La diferencia es altamente significativa.

Nota: Con respecto a la información anterior, el DANE afirma que “es importante señalar que pueden existir hogares en condición de déficit cualitativo como resultado de la combinación de las carencias anteriores”.

1.2. Hogares con dos carencias:

1.2.1. Estructura y hacinamiento mitigable

En el 2005, el 0,06% de los hogares del área urbana presentaron estas carencias y en la zona rural, el 0,69%.

1.2.2. Estructura y servicios

En el 2005, en la cabecera la carencia de éstos afectaba el 1,07% de los hogares y en la zona rural abrumaba al 14,81%.

1.2.3. Hacinamiento mitigable y servicios

En las zonas urbanas la falta de estos atributos afecta al 0,42% de los hogares y en el área rural al 2,29%.

1.2.4. Hacinamiento mitigable y cocina

Al 2005, en las cabeceras, el 0,17% de los hogares presentaron estos problemas, mientras que en las zonas rurales, el 0,15%. Es de tener en cuenta que, con relación al Censo de 1993, esta situación se incrementó en la zona rural en 0,02 puntos.

1.2.5. Servicios y cocina

Para el 2005, 0,72% de los hogares urbanos se encontraban afectados, proporción mayor a la del área rural con 0,64% de la población afectada.

1.3. Hogares con tres carencias:

1.3.1. Estructura, hacinamiento mitigable y servicios

Los resultados del Censo General 2005, mostraron que en el área urbana la falta de estos atributos afectaba al 0,16% de los hogares y en el área, con una proporción mucho más alta, al 4,14%.

1.3.2. Hacinamiento mitigable, servicios y cocina

En el 2005, la precariedad por la falta de estos tres atributos afecta al 0,13% de los hogares de las zonas urbanas y al 0,23% de las zonas rurales.

1.4. Hogares con cuatro carencias:

1.4.1. Estructura, hacinamiento mitigable, servicios y cocina

El Censo General 2005 mostró que en las zonas urbanas la falta de estas condiciones afectaba 0,10% de los hogares, frente a un 0,32% de los hogares rurales.

2. Hogares con déficit cuantitativo:

El déficit cuantitativo se presenta cuando la vivienda que se habita “presenta carencias habitacionales, en lo referente a estructura -paredes, cohabitación y hacinamiento no mitigable” (DANE, 2005). En el 2005, en la zona urbana el déficit cuantitativo fue del 12,56% de los hogares y en la zona rural fue del 11,71%.

2.1. Estructura

Este indicador señala las características físicas de la vivienda que representan riesgo a la seguridad. Se trata de las casas “móviles, ubicadas en refugios naturales o bajo puentes”, sin paredes o construidas en materiales inestables, transitorios o de desecho (DANE, 2005). Al 2005, en el área urbana, 1,36% de los hogares presentaba esta deficiencia, frente a un 7,30%; en el área rural.

2.2. Cohabitación

Expresa la falta de disposición de una vivienda para uso propio del hogar. Comprende de cualquier tamaño que comparten “una misma vivienda con otro u otros hogares”. En el 2005, esta insuficiencia agobiaba al 9,55% de los hogares urbanos y al 4,42% de los rurales. Para estos últimos, respecto al censo de 1993, la deficiencia aumentó en 1,90 puntos (DANE, 2005).

ANEXO 6

REFERENCIAS QUE FUERON CONSULTADAS, PERO NO CITADAS EN EL TEXTO

1. Anónimo (1992). Resolución 1880 de 1992 [en línea]: <http://www.ica.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?nodeguid=ab398e81-e44c-49a6-b33b-3e5b68b4afb4&lang=es-CO> [Consulta: 03 de jul. 2014].
2. Anónimo (1996). FAO [en línea]: Cumbre Mundial Sobre la Alimentación: 13-17 de Noviembre de 1996. http://www.fao.org/wfs/index_es.htm. [Consulta: 23 jun. 2014].
3. Anónimo (1999). Resoluciones emitidas por el ICA para el control de semillas en el país [en línea]: Resolución No. 03034 de 1999. <http://www.ica.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?nodeguid=e33d7912-64ff-4c8f-87b1-a69d174e71e2&lang=es-CO> [Consulta: 03 de jul. 2014].
4. Anónimo. 2002. "Soberanía alimentaria": un derecho para todos. Declaración política del Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria. Roma.
5. Anónimo (2003). Resoluciones emitidas por el ICA para el control de semillas en el país [en línea]: Resolución 2046 de 2003. <http://www.ica.gov.co/getattachment/beee209b-ff25-4827-adb6-9ed48b48484f/2003R2046.aspx> [Consulta: 10 de jul. 2014].
6. Anónimo (2005). Resoluciones emitidas por el ICA para el control de semillas en el país [en línea]: Resolución 00148 de 2005. <http://www.ica.gov.co/Periodico-Virtual/Prensa/2013/Resoluciones-emitidas-por-el-ICA-para-el-control-d.aspx> [Consulta: 10 jul. 2014].
7. Anónimo (2014). Iniciativa Andino Amazónica para la Prevención de la Biopiratería [en línea]: ¿Qué es la Biopiratería?. <http://www.biopirateria.org/spa/biopirateria.php> [Consulta: 04 jul. 2014].
8. Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (2014). Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia [en línea]: El hambre en Colombia. http://www.abaco.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93&Itemid=232 [Consulta: 07 jul. 2014].
9. Derecho.com (2013). Derecho.com [en línea]: Conceptos Jurídicos. http://www.derecho.com/c/Obtenciones_vegetales [Consulta: 20 jun. 2014].

10. El Tiempo (2013). Archivo [en línea]: El 70 % de los niños indígenas en Colombia padece desnutrición crónica. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13145920> [Consulta: 07 jul. 2014].
11. MinCIT (2014). Acuerdos Comerciales y de Inversión MinCIT [en línea]: El agro colombiano frente al TLC. <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=12727> [Consulta: 01 jul. 2014].
12. Observatorio Pacífico y Territorio (2014). Colombia, país megadiverso [en línea]. <http://www.pacificocolombia.org/novedades/colombia-pais-megadiverso/110> [Consulta: 01 jul. 2014].
13. PANDI (2013). Pandi Agencia de Comunicación [en línea]: Niñez indígena, en peligro. <http://www.agenciapandi.org/la-ninez-en-los-medios-17/> [Consulta: 07 jul. 2014].
14. Polanco, Manuel, F. (2008). Fitomejoramiento [en línea]: Fitomejoramiento. <http://manuel-polanco.blogspot.com/>. [Consulta: 01 jul. 2014].
15. Shiva, Vandana. 2003. ¿Proteger o expoliar? Los derechos de propiedad intelectual. Intermón Oxfam. Barcelona. España.
16. Solano, Victoria. 2013. Documental 9.70. Producido por Cartolano, Marco. Bogotá. Colombia.